



**UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**Habeas corpus correctivo**

**AUTOR:**

**Abogado Ángel Arturo Herrera Huiracocha**

**Previo a la obtención del grado académico de:**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TUTOR**

**Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez**

**GUAYAQUIL, ECUADOR**

**2023**



**UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente **componente práctico del proyecto de investigación** fue realizado en su totalidad por el abogado Angel Arturo Herrera Huiracocha como requerimiento para la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

**REVISOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Patricia Vintimilla Velez**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Miguel Hernández**

**Guayaquil, septiembre 04 de 2023**



**UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Angel Arturo Herrera Huiracocha**

**DECLARO QUE:**

El **componente práctico del proyecto de investigación**, del Habeas Corpus Correctivo previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, septiembre 04 de 2023**

**EL AUTOR**

**Angel Arturo Herrera Huiracocha**



**UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Angel Arturo Herrera Huiracocha**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del proyecto de investigación del Habeas Corpus**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, septiembre 04 de 2023**

**EL AUTOR:**

**Ab. Angel Arturo Herrera Huiracocha**



UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

<b>Documento</b>	<a href="#">Trabajo Ángel 19-07-23.docx</a> (D172372431)	<b>Categoría</b>	<b>Enlace/nombre de archivo</b>	
<b>Presentado</b>	2023-07-25 12:42 (-05:00)		<a href="https://www.slideshare.net/controlconstitucional/accin-d...">https://www.slideshare.net/controlconstitucional/accin-d...</a>	✓
<b>Presentado por</b>	andres.obando@cu.ucsg.edu.ec		Universitat de Valencia / D84444413	✓
<b>Recibido</b>	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com	<b>Fuentes alternativas</b>		
<b>Mensaje</b>	RV: Proyecto de tesis <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a> 2% de estas 67 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.	<b>Fuentes no usadas</b>		

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

#1 Archivado ✓ Archivo de registro Orkund: Universitat de Valencia / D844 87%

## AGRADECIMIENTO

A Dios.

A mis padres Angel y Hortencia por el esfuerzo y los valores inculcados.

A mis hermanos Christian, John Jairo y Juliese por el ánimo y el apoyo incondicional.

A las personas que han creído en mí y me han ayudado.

A mi tutor el Dr. Juan Carlos Vivar.

**Ab. Angel Arturo Herrera Huiracocha**

## **DEDICATORIA**

Para mis amados padres Angel y Hortencia.

Para mis hermanos: Christian, Juliese y John Jairo.

Para mis familiares, amigos, colegas, profesores.

**Abg. Angel Arturo Herrera Huiracocha**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
1.-INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
2.- MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 Habeas Corpus.....	4
2.2 Objeto.....	6
2.3 Código Orgánico Integral Penal.....	8
2.4 Habeas Corpus Correctivo.....	9
2.5 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	11
2.6 El juez frente al Habeas Corpus.....	13
2.6.1 El Caso La Ronda.....	15
2.6.2 Caso Avioneta del Pacífico.....	16
2.7 La Garantía del Habeas Corpus en el Ecuador.....	23
2.8 Naturaleza jurídica.....	25
2.9 Ámbito Procesal.....	26
2.10 Características de la acción de Habeas corpus.....	29
2.10.1 Preventivo:.....	29
2.10.3 La generalidad.....	30
2.10.4 La pretensión de Universalidad.....	30
2.10.5 Agilidad.....	30
2.10.6 La sencillez y carencia de formalismos.....	30
2.11 Momentos y condiciones para presentar el Habeas Corpus.....	31
2.12 Agresiones.....	31
2.13 Salubridad.....	32

2.14 La vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad.....	33
2.15 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.....	34
2.16 Finalidad de la garantía de Habeas Corpus .....	37
2.17 Competencia y ámbito para el conocimiento y resolución del habeas corpus en las Constituciones Políticas de la República de Ecuador de los años 1998 y 2008.....	38
2.18 Habeas Corpus artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	41
2.19 El derecho al plazo razonable en Habeas Corpus, Sentencia N.- 2622-17-EP/21 .....	42
2.20 Desarrollo histórico del habeas corpus, Sentencia N.- 365-18-JH/21.....	43
2.21 Habeas Corpus.....	44
2.22 Resolución de la acción.....	45
Capítulo II.....	47
3.- Marco Metodológico.....	47
3.1 Enfoque de la investigación.....	47
3.2 Alcance de investigación.....	47
3.3 Métodos, técnicas e instrumentos.....	47
3.3.1.1 Métodos: .....	47
3.3.1.2 Método inductivo. ....	47
3.3.1.3 Método deductivo.....	48
3.3.1.4 Método histórico. ....	48
3.3.1.5 Método Analítico. ....	48
3.3.1.6 Método sintético.....	48
3.3.1.7 Método Comparado. - .....	49
3.3.2.1 Técnicas.....	49
3.3.2.2 Las entrevistas.....	49
3.3.3.1 Instrumentos.....	49
3.3.3.2 Cuestionarios. –.....	49

3.3.4.1 El universo de estudio .....	49
3.3.5.1 Muestra.....	49
3.4 ENTREVISTAS .....	49
3.4.1 Entrevista. - #1 .....	49
3.4.2 Entrevista. - #2.....	51
3.4.3 Entrevista. - #3.....	52
3.4.4 Entrevista. - # 4.....	53
3.4.5 Entrevista. - #5.....	54
3.5 Criterios éticos de la investigación.....	55
3.6 Cuadro Metodológico.....	57
CAPITULO III.....	59
4.-Legislación Comparada .....	59
4.1 Costa Rica.....	59
4.2 Argentina.....	61
4.3 México.....	63
4.4 Perú.....	65
4.5.2 Sentencia 189-19-JH Y ACUMULADOS/21 Habeas Corpus y el procedimiento penal abreviado.....	66
4.5.2.1 Sobre la acción de habeas corpus.....	68
CAPÍTULO IV.....	77
5.- Resultados.....	77
5.1 Discusión.....	79
CAPÍTULO V .....	82
6.-Propuesta.....	82
6.1 Reforma al Artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	82
6.2 Justificación.....	84
6.3 Objetivos.....	85

6.4 Alcance y Beneficios.....	85
6.5 Desarrollo .....	86
CONCLUSIONES .....	90
RECOMENDACIONES .....	92
REFERENCIAS .....	93

## RESUMEN

La República del Ecuador en su Constitución del 2008 atravesó diferentes cambios en la parte normativa, la acción jurisdiccional del habeas corpus como lo es el habeas corpus correctivo, precautela los derechos que tienen las personas privadas de la libertad. Esta investigación tiene como *objetivo* sentar si el habeas corpus correctivo es la garantía jurisdiccional necesaria para proteger la integridad psíquica y física de tratos degradantes que presentan las cárceles en el país. Los enfoques cualitativo, descriptivo y explicativo dentro de la metodología, dieron como resultado que es necesario su aplicación en la sociedad. Los *resultados* demostraron que se hace necesario e indispensable efectuar un análisis general y doctrinario del habeas corpus correctivo y del derecho que tienen los privados de libertad en cuanto a su integridad física y psíquica, resulta indispensable la creación de juzgados especializados en garantías jurisdiccionales. Como *conclusión*, determinar si el habeas corpus correctivo se logra recuperar la libertad tomando como punto de partida que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los privados de libertad como grupo de atención prioritaria.

**Palabras claves:** Constitución de la República del Ecuador 2008, derechos, personas privadas de la libertad, garantía jurisdiccional, tratos degradantes, vida, habeas corpus, habeas corpus correctivo.

## ABSTRACT

The Republic of Ecuador in its Constitution of 2008 went through different changes in the normative part, the jurisdictional the rights of persons deprived of liberty. This investigation aims to establish whether the corrective habeas corpus is the necessary jurisdictional guarantee to prisons present in the country. The qualitative, descriptive and explanatory approaches within the methodology, resulted in the need for its application in society. The results showed that it is necessary and essential to carry out a general and doctrinal analysis of corrective habeas corpus and the right of those deprived of liberty in terms of their physical and mental integrity, it is essential to create specialized courts in jurisdictional guarantees. In conclusion, to determine if the corrective habeas corpus is able to recover freedom, taking as a starting point that the Constitution of the Republic of Ecuador recognizes those deprived of liberty as a priority attention group.

Keywords: Constitution of the Republic of Ecuador 2008, rights, persons deprived of liberty, jurisdictional guarantee, degrading treatment, life, habeas corpus, corrective habeas corpus. treatment, life, habeas corpus, corrective habeas corpus. treatment, life, habeas corpus, corrective habeas corpus.

## 1.-INTRODUCCIÓN

El *campo de estudio* del presente trabajo se enmarca en la línea de investigación jurídica, doctrinaria y crítica de una garantía jurisdiccional, la acción constitucional de habeas corpus que se erige como un medio legal adecuado para ejercer de manera rápida, ágil y asequible los derechos reconocidos a las personas privadas de la libertad como resultado del ejercicio de la facultad sancionatoria y punitiva Estatal. Así como para proteger la libertad de aquellas personas que han sido privados de la misma de una manera, ilegal, arbitraria e ilegítima. Como institución jurídica el habeas corpus correctivo no se encuentra contemplada en la actual Constitución de la República del Ecuador ni tampoco en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para tutelar los derechos de la población penitenciaria como grupo de atención prioritaria, compromiso adquirido y ratificado por el Estado ecuatoriano de responder por las acciones u omisión de sus servidores que violentan los derechos de las personas privadas de la libertad, por otra parte conforme al Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador, el habeas corpus como institución jurídica también busca garantizar la vida y la integridad física de aquellas personas que no únicamente se encuentran privadas de la libertad sino que también están expuestas a torturas, tratos inhumanos, degradantes o toda situación que ponga en riesgo sus derechos.

Para la correcta aplicación de la garantía del habeas corpus el máximo exponente en justicia constitucional esto es la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido criterios jurisprudenciales con la finalidad de que se cumpla su objetivo sin convertirla en un mecanismo para la revisión de la pena impuesta por los Tribunales Ordinarios, como resultado de estas decisiones se pudo desarrollar el concepto de habeas corpus correctivo el cual se enfoca en la protección de la integridad física y

psíquica, por tanto obliga a la autoridad judicial a que sustancien los procesos y puedan identificar los tratos crueles e inhumanos para poderlos corregir; si las medidas anteriores no son suficiente dada la severidad que pueda estar viviendo o padeciendo el privado de libertad el juez puede ordenar medidas alternativas a la privación de libertad.

Como *delimitación del problema* podemos observar que desafortunadamente en el abuso del derecho se ha tratado de recurrir al habeas corpus correctivo como la vía más corta para obtener su libertad interpretando mal precedentes vinculantes, tergiversando su naturaleza con el uso y abuso de la interposición de esta acción con la finalidad para que sirva también para todos aquellos que se benefician indebidamente de este tipo de garantías. En la variable correctiva no serán pocas las ocasiones en que se ponga en cuestionamiento el manejo de las cárceles en general, conllevando a hacer un estudio profundo de las situaciones que se dan a conocer dentro de ellas, por ello es recomendable que se maneje por la vía ordinaria de manera personal, en la primera etapa del proceso cuando los carcelarios expresen su voluntad de acceder a la jurisdicción constitucional. Las garantías deben tener como carácter singularizador el poder suficiente para evitar el daño, el agravio; restableciendo inmediatamente el derecho impedido.

Ahora bien, resulta importante formular las siguientes *interrogantes* ¿Es el habeas corpus correctivo el mecanismo adecuado para garantizar la integridad física y psíquica de los privados de libertad? Sí, es uno de los mecanismos adecuados. El problema radica en que el habeas corpus no obliga a los jueces propios de la causa a resolverla en caso de existir agravio constitucional. La competencia propia de los jueces sustanciadores de la acción de habeas corpus no se extiende a suplir facultades propias de los jueces sustanciadores de la causa principal. Por ello entendemos que

las funciones vinculadas al tratamiento individual de la persona privada de la libertad puedan ser también atendidas en la vía ordinaria, sin que ello conlleve a un menoscabo de sus derechos, lo cual es puesto a conocimiento ante el juez donde se dictó la orden de detención. El cumplimiento de la pena impuesta tiene por finalidad que el reo logre la capacidad de entender y cumplir la Ley, así como la gravedad de sus actos y la sanción impuesta priorizando una reinserción social mediante el control directo e indirecto en una rehabilitación.

Como **objetivo general** se puede establecer que el habeas corpus correctivo es la garantía jurisdiccional adecuada para salvaguardar la integridad física y psíquica de tratos inhumanos que se dan en los centros carcelarios del Ecuador; y como **objetivos específicos** se puede realizar estudio minucioso del habeas corpus y del derecho a la salud mental y salud física.

Como **premisa** se sitúa que es la disposición adecuada o idónea para recobrar la libertad de una persona cuando su detención haya sido ilegal, arbitraria e ilegítima y así también amparar la integridad física, mental y psíquica de aquella persona detenidas.

La **metodología** utilizada es el análisis de la doctrina, la jurisprudencia y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que va a servir para establecer la viabilidad del Habeas corpus correctivo en las personas privadas de libertad.

Como **novedad científica** el habeas corpus correctivo es un tema vigente por la actual crisis carcelaria que vive el sistema penitenciario, el cual de acuerdo con la investigación y estudio realizado sustentado en la información dada por los medios de difusión se podría decir, que se encuentra en manos de bandas nacionales como internacionales.

## CAPÍTULO I

### 2.- MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Habeas Corpus

El habeas corpus es una de las más antiguas garantías para la protección de los derechos humanos, pues la libertad es el derecho que más se vulnera en todos los Estados, fuera de sus situaciones políticas y de sus ideologías; debe de ser respetada, pues vivimos en un Estado con enfoque constitucionalista, definido como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; es decir, de respeto irrestricto a la norma constitucional en donde todas las Leyes e Instituciones son garantes del estricto cumplimiento y reconocimiento de los derechos. Ya en 1999, INREDH (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos) publicó un manual para la aplicación del habeas corpus, en ese entonces bajo responsabilidad de las autoridades municipales; ahora volvemos a revisar el manual publicado para adaptarlo, no solo al nuevo marco normativo, sino a las nuevas necesidades y, por ende, proponer la ampliación de sus aplicaciones.

Las resoluciones en el Ecuador ya nos avisan que el habeas corpus, al ser la garantía que protege el derecho a la libertad y a la vida, en relación a los privados de la libertad; esto es procedente no solo cuando una persona es detenida de forma ilegal, arbitraria e ilegítima, en un centro de rehabilitación social, o en instalaciones policiales y militares; sino que también es aplicable cuando alguien está retenido contra su voluntad en cualquier lugar, incluidas instituciones privadas, como los hospitales, clínicas o asilos. (Herrera, 2012).

La importancia del habeas corpus cae en el procedimiento judicial más eficaz para la protección de la libertad de cada persona, el derecho fundamental y necesario para conseguir una vida digna; de la misma forma, su desarrollo protege derechos

como la integridad física, psicológica y la propia vida humana cuando se trata de privación de libertad y también puede evitar desapariciones forzadas de personas, pues, es una vía de limitación de los abusos del poder, Si bien es cierto, el derecho a la integridad física a la protección de las personas contra cualquier tipo de atentado y acción que deteriore su cuerpo realizadas por terceras personas; y derecho a la integridad psicológica, como proteger personas de cualquier tipo de acción que perturbe o dañe su moral o su psiquis. Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando afirma lo siguiente: Es esencial la función que cumple el Habeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (Corte IDH, 1987).

En la doctrina, el habeas corpus se reconoce como la protección contra la detención y la persecución penal arbitraria (Hakansson, 2020,p.47), en este sentido, esta acción se reconoce doctrinariamente como un ejercicio que evita las amenazas constantes contra la libertad personal. En este caso, cuando la modalidad de esta acción es correctiva, se resguarda a la persona de tratos desproporcionales o lesivos que sean degradantes y agredan la dignidad de la persona.

El habeas corpus es la garantía jurisdiccional constitucional más antigua, y fue concebido para proteger el derecho a la libertad de las personas. Antes de la Constitución de 2008, el habeas corpus era conocido por los alcaldes, la necesidad de haber dado la competencia a los alcaldes es por cuanto se implementó el habeas corpus en nuestro país el poder judicial tenía estructura territorial limitada, a diferencia de los cabildos quienes tenían una autoridad más cercana y accesible a las personas en general.

Por otra parte, es necesario recordar que existían también, y de forma paralela al habeas corpus, la figura del amparo de libertad, la cual sí era conocida y resuelta por órganos jurisdiccionales, pero desde la Constitución de 2008, estos dos procesos se unificaron y actualmente son los órganos jurisdiccionales quienes conocen todo tipo de habeas corpus.

## **2.2 Objeto**

El Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe lo siguiente: La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de la ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso

se interpondrá en la Corte Provincial de Justicia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008,p.65).

De esta norma se desprende que el habeas corpus, además de proteger la libertad personal, protege el derecho a la vida y la integridad física de las personas reclusas, de esta regla queda claro que el habeas corpus no solo procede en contra de órdenes de autoridad pública, sino también en contra de particulares.

En este punto, resulta necesario aclarar que la Corte Constitucional del Ecuador ha definido a la privación de libertad como un concepto amplio. En este sentido, la Corte ha dicho lo siguiente: que la privación de la libertad no se agota únicamente en la orden de aprehensión de una persona, sino que comprende todos los hechos y condiciones en las que esta se encuentra desde que existe una orden encaminada a impedir que transite libremente, es importante indicar que el Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional justamente prescribe que el objeto del habeas corpus es: proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad de la lectura de esta norma junto con el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se evidencia que la violación del derecho a la libertad incluye cualquier restricción a la misma. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009,p.15).

En este orden de ideas, podemos concluir que el derecho la libertad es limitada no sólo cuando una persona se encuentra privada de ella en un Centro de Detención Provisional o en un Centro de Rehabilitación Social, sino en todos los casos en que se le imponga una restricción de cualquier tipo a su libertad.

Son entonces restricciones a la libertad, entre otros: el arresto domiciliario, el uso obligatorio de un dispositivo de vigilancia electrónico, la obligación de presentarse periódicamente ante una autoridad, o una prohibición de salir del país. En el caso de particulares, es claro que, por ejemplo, cuando una persona se encuentra en una clínica de desintoxicación, en contra de su voluntad, su libertad está restringida. En todos estos casos, si la restricción de la libertad es ilegítima, arbitraria o ilegal, procederá el habeas corpus conforme el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **2.3 Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal, es un cuerpo legal, que contiene normas sancionadoras, así como reguladoras que forman parte del proceso penal, se encarga de la rehabilitación de las personas sentenciadas, de la reparación integral de las víctimas y de sancionar actos punibles. Por consiguiente, todo lo que contiene es de vital importancia para el completo funcionamiento de la justicia penal y del sistema penitenciario. Originando que las personas privadas de la libertad obtengan esa condición por haber actuado conforme a alguna de las conductas que se indican como delito en el Código Orgánico Integral Penal, es primordial, que una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se dirijan a reconocer derechos y garantías destinados para el bienestar de las personas que están cumpliendo una pena durante su privación de libertad.

Cuando no se respetan los derechos y las garantías, se protegen a través de un proceso penal previsto en el Código Orgánico Integral Penal para su desarrollo, a su vez, también se ven amparados por la garantía constitucional, como la del habeas corpus; que frente a las ventajas procesales que representan los procesos constitucionales, resulta más eficaz.

La relación entre la garantía de habeas corpus los derechos y garantías que reconoce el Código Orgánico Integral Penal a través de su Art. 12, radica en el habeas corpus correctivo, en virtud del cual se protegen los derechos de las personas privadas de la libertad; a su vez, habrá derechos previstos en el Código Orgánico Integral Penal cuyo amparo le corresponda.

## **2.4 Habeas Corpus Correctivo**

Institución jurídica aplicada en países latinoamericanos como Perú, que permite eliminar las condiciones de maltrato o condiciones inhumanas que vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. El habeas corpus procede ante actos que se dan debido a las amenazas o a las violaciones en contra de los derechos a la vida, la integridad, tratos inhumanos o desagradables. Frente a la vulneración estructural y sistemática de los derechos humanos dentro del sistema de rehabilitación social en el ámbito carcelario en Ecuador a través de tratos crueles, inhumanos, degradantes y tortura de las personas privadas de libertad, la Corte Constitucional del Ecuador, parte del caso N° 365-18-JH/21 para instaurar los parámetros mínimos que aseguren el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad a través del habeas corpus correctivo. De acuerdo con los elementos identificados en dicha sentencia, estas acciones exigen medidas de resarcimiento de daños y la determinación de responsabilidades penales a ser determinadas por la Fiscalía General del Estado de cada uno de los que tuvieron parte en la vulneración de estos derechos. De manera que, en proporción con lo que plantea la doctrina y lo que contempla la norma respecto al objeto y finalidad del habeas corpus correctivo, se entiende a éste como un mecanismo útil y oportuno para atender los excesos que se demuestran diariamente en los centros de reclusión del Ecuador, pues uno de los mayores problemas que existen en este sistema es el

hacinamiento y la corrupción y con ello se generan una serie de efectos negativos que contravienen los derechos fundamentales del detenido. (Habeas Corpus Correctivo, 2021).

Como hemos anticipado nuestro modelo de Estado entre otras cosas se caracteriza por materializar la Constitución, que es el hecho de que los derechos y principios establecidos en la Carta Magna se cumpla de manera que las personas vivan sus derechos solo se materializaran los derechos de los privados de la libertad, si el Estado que los mantiene encerrados, realmente garantiza que disfruten íntegramente de los mismos (Alvarez, 2008,p.38).

El habeas corpus que, de manera general, protege la libertad personal cuando se expresa en su dimensión correctiva está dirigido a proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad todos los reconocidos en la Constitución y los convenios de derechos humanos, y todos aquellos que son imperativos para que se mantenga su estatus de dignidad, es decir derechos conexos a la privación de libertad. Si bien la circunstancia de una privación legítima de la libertad puede de cierta medida y de manera natural restringir algunos derechos, estas restricciones no serían cuestionadas, si obedecen a la misma circunstancia de estar encerrados por decisión judicial. “Si en lugar de aquello lo que existe es una restricción de derechos que el Estado no puede justificar con la naturaleza del presidio (Guabardi, 2017,p.17) mismo, esta restricción sería ilegítima”.

El habeas corpus correctivo, busca corregir los problemas que se viven en los centros de privación de libertad de esta manera no existe un catálogo de posibilidades, sino que se puede presentar ante cualquier realidad, acción u omisión del Estado que esté afectando derecho de los seres humanos a su cargo en centros de privación de libertad.

A través del reconocimiento que realiza la Corte Constitucional del Ecuador de la posibilidad correctiva debido al cual se deja en claro que el habeas corpus no protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad. (Clases de Hábeas Corpus, 2010).

## **2.5 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control**

### **Constitucional**

Esta Ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y de la naturaleza; garantizar la eficacia y la supremacía constitucional. Las garantías jurisdiccionales son instrumentos en forma de acciones, recurso, demanda, quejas, que permiten al titular de los derechos acudir ante una autoridad independiente el Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional para solicitar el cumplimiento del derecho puesto en cuestión.

Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades individuos o grupos sociales. Las acciones para ser efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta Ley puedan ser ejercidas por cualquier persona comunidad, pueblo, nacionalidad, o colectivo, quien actuará por sí mismo a través de representantes y apoderados y por el defensor del pueblo.

En sesión ordinaria del 24 de marzo del 2021 el pleno de la Corte Constitucional resolvió por unanimidad emitir sentencia de revisión en los casos No. 365-18-jh, 278-19-jh, No. 398-19-jh y No. 484-20-jh, juez ponente Dr. Agustín Grijalva Jiménez.

Estas causas tratan sobre acciones de habeas corpus presentados por personas privadas de libertad en centros de rehabilitación social a quienes se afectó gravemente su integridad personal, en sus dimensiones físicas, psicológicas y sexuales. La Corte Constitucional del Ecuador hace énfasis en que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo custodia del Estado y por lo tanto corresponde a Instituciones Estatales, la protección de sus derechos en particular de la integridad personal durante la permanencia de los centros de privación de libertad. En esta sentencia la Corte Constitucional del Ecuador destaca la importancia del habeas corpus como la garantía jurisdiccional idónea para la protección de la integridad personal, así como de torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes. Para ello la Corte establece definiciones de la competencia y desarrolla parámetros de cómo deben proceder los jueces que conocen esta garantía jurisdiccional y cumplir cabalmente con la finalidad correctiva del habeas corpus.

Así también la Corte observó que los hechos de las causas en revisión no son aislados o excepcionales, sino que existe una vulneración estructural y sistemática a estos derechos dentro del sistema de rehabilitación social poniéndose en riesgo a las personas privadas de la libertad, así como el personal que labora en dicho centro. De esta manera esta sentencia de revisión establece parámetros básicos para asegurar el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, el fortalecimiento de la institucionalidad la política pública y las condiciones necesarias para cumplir con los fines constitucionales del sistema nacional de rehabilitación social. Estos parámetros están dirigidos al conjunto de instituciones públicas relacionadas al tema y se entienden complementarios aquellos que han sido desarrollados por esta corte en el marco de los dictámenes emitidos respecto de las declaratorias de estado excepción de todo lo cual se verificara su cumplimiento.

Finalmente, en los casos concretos en revisión la corte dispone algunas medidas de reparación tales como el traslado inmediato a otro centro de privación de libertad, la atención prioritaria de salud física y mental integración de programas de inserción laboral, disculpas públicas y la investigación de los hechos ocurridos.

## **2.6 El juez frente al Habeas Corpus**

La trascendencia de implementar y armonizar la Constitución implica también reflexionar el camino propuestos a nuevos paradigmas urgentes, que deben implementarse bajo un estado constitucional de derechos; en este sentido es necesario ejecutar un nuevo constitucionalismo que transforme la sociedad desde el derecho. (Ávila, 2011, p.236).

Como lo habíamos señalado en el inicio la Administración de Justicia entraña una actividad pública de enorme trascendencia y responsabilidad respecto del funcionario judicial; la tarea por tanto, es un espacio de reflexión que encarna el respeto y consagración a los principios jurídicos que rigen en el país, busca esencialmente la paz y el bienestar social, sobre todo debe evidenciarse sobre la practica su imparcialidad, pilar fundamental para la justicia: Uno de los pilares de un Estado de derecho es la justicia, pero solo concurre cuando una de ellas puede predicarse sus atributos esenciales y entre ellos se encuentra sin duda la imparcialidad de los jueces. Así pues, nos encontramos con la necesidad de que concurren dos elementos conexos y coexistentes: por una parte, debe ser impartida por jueces imparciales y, por otra parte, la sociedad a de constatar que así es. (Quiroga, 2002,p.38).

Herrendorf (1998) cuando se refirió a la problemática que enfrenta las decisiones judiciales, expresa lo siguiente: ante el enjambre de cuestiones que el juez tiene por delante una función le resulta ineludible pesar adecuadamente cada uno de sus pasos interpretando las conductas que el expediente describe valorándolas correctamente,

eligiendo con precisión las normas que conceptualicen esas conductas y en fin, pensando con su cabeza de juez con vocación por la justicia cual es de todas la mejor solución. (p.83).

El garantismo se encuentra consagrado en el texto constitucional pues de ningún modo podría entenderse la realización de los derechos sin la existencia de su correspondiente garantía, y ello se convierte en importantes avances conceptuales de la Constitución, se determinó con absoluta claridad que una norma jurídica debe contener una condición (hipótesis fáctica) y una obligación de tal forma que cuando en la realidad se produce la condición un juez, a través de la imputación, determina la obligación la garantía de los presupuestos estaba en la misma norma.

Se requiere para la concreción de ese garantismo fundamentalmente mayor actividad dinámica de los jueces, que sean agentes revolucionarios y sujetos progresistas dentro del contexto del neoconstitucionalismo. (Pinto, 2011, p.85), que deben comenzar a razonar y actuar desde la Constitución no solo desde la Ley, sin temor de que su labor hallara resistencia en la comunidad jurídica tradicional, lo que muchas legislaciones se conoce como activismo judicial.

Ecuador ha tenido acontecimientos profundos en la teoría positivista dentro de su proyecto jurídico, y sobre todo en la forma de administrar justicia por parte de los jueces, surgiendo así el pensamiento jurídico de promover el constitucionalismo. El habeas corpus y su procedimiento pertenece al derecho procesal constitucional por lo que es preciso que conozcamos en la aplicación de este todo el contexto de ejecución de este nuevo paradigma constitucional, que permita una eficiente protección en los derechos de los ciudadanos.

El establecimiento de un modelo constitucional, de cambio de prototipo y aplicación de transformación de los métodos clásicos de interpretación, al juzgador se le da un nuevo y relevante papel.

### **2.6.1 El Caso La Ronda.**

Este caso desarrollado en la provincia de Pichincha, tiene que ver con un reclamo colectivo presentado en una acción de habeas corpus por un grupo de personas privadas de libertad que afirmaban que las condiciones en que estaban hacinados vulneraban los derechos a la dignidad y la salud, básicamente. señalaron los accionantes que se encuentran hacinados en el bloque La Ronda, en el cual existen 72 camas y que adicionalmente en las noches ingresan más personas que se encuentran en apremio parcial por lo que se suman más de 200 personas diariamente las que conviven en el reducido espacio asignado, que por lo tanto se debe pernoctar incluso en el piso de los baños; que apenas se contaba con dos baterías sanitarias y una ducha lo que impide a todos tener acceso a los mismos; que no existen el número de profesionales suficientes en el área médica para brindar atención; que solo se entregaba un pase para atención médica por día y que hay días en que nadie puede ser atendido, que no tienen botiquín ni medicamentos básicos; que en el techo se colgaba cables de corriente eléctrica y que esto puede causar incendio y no cuentan con extintores. En lo medular, el Juez que conoció la causa, resolvió que de forma inmediata, el Ministerio de Justicia y el Director del Centro de Detención Provisional EL INCA, realice la reubicación de todas las personas que se encuentran actualmente en el pabellón La Ronda y se las ubique en el espacio que actualmente se utiliza como salón de uso múltiple, espacio físico que es más adecuado para albergar a los detenidos por boleta de apremio, puesto que actualmente mantiene 4 baños, 2 duchas, 3 lavabos y tres urinarios, además de ser un espacio físico de aproximadamente 120

metros cuadrados lo que equivaldría al doble del espacio que hoy ocupan los detenidos, y adicionalmente que por su ubicación en el centro de detención atenúa el riesgo de que mantengan contacto con las personas privadas de libertad de otros pabellones, para lo cual se deberán adecuar con las camas suficientes para que los detenidos no tengan que dormir en el suelo. Se dispuso así mismo que el Ministerio de Justicia y el director del Centro de Detención Provisional EL INCA, máximo en el término de 30 días realicen todas las reparaciones, de instalaciones sanitarias como de instalaciones eléctricas, fachada y demás adecuaciones en el espacio que actualmente está determinado como pabellón LA RONDA. (La Ronda, 2018).

### **2.6.2 Caso Avioneta del Pacífico.**

El 15 de diciembre de 2020, se registró un amotinamiento en la etapa de mínima seguridad del Centro de Privación de Libertad Regional, Sierra Centro Norte Cotopaxi No. 1, donde se produjo el asesinato de cinco personas, todos ellos parte del conocido caso “AVIONETA DEL PACÍFICO” del cual José Luis Bravo Mendoza y accionante de esta causa también fue procesado conjuntamente. Es decir que cinco de las ocho personas vinculadas al proceso, fueron asesinados dentro del Centro de Privación de Libertad. El accionante estuvo a punto de ser atacado por las personas que asesinaron a sus compañeros de pabellón si no fuera por la oportuna intervención de Guías penitenciarios y miembros de la policía nacional que acudieron ante el llamado desesperado del compareciente y siete compañeros más que se encontraban en un evidente riesgo y a escasos minutos de perder la vida por el violento ataque de las personas que atentaron contra la vida de sus compañeros; ante tan real amenaza que recibió de parte de los agresores tuvo temor por perder la vida. En principal se dispuso, aprobando el allanamiento de los accionados, que, en forma inmediata, con extremadas medidas de seguridad que otorgará la Policía Nacional del

Ecuador, sea traslado el señor José Luis Bravo Mendoza desde el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, al Centro de Rehabilitación Cárcel No. 4 de la ciudad de Quito hasta que cumpla la pena total impuesta en su contra. (Avioneta del Pacífico, 2020).

Cabe mencionar que los fundamentos con que se han presentados las acciones de habeas corpus correctivo, no tienen una misma situación inicial; sino que, por el contrario, son diversas e inclusive pueden ser ilimitadas. La libertad personal al haberse limitado de manera legítima termina por afectar otros derechos que en principio no tienen por qué sufrir dichas afectaciones. Por lo tanto, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad e impedir las restricciones injustificadas de los mismo. (Varela, 2020, p. 192).

En los casos mencionados, observamos afectaciones a los derechos a la salud, a la integridad, a la higiene y salubridad, a la vida, al no hacinamiento, y por lo mismo, han recibido diferentes respuestas de los Jueces, Cortes, y de la misma Corte Constitucional del Ecuador, creándose una jurisprudencia permitida en materia de habeas corpus correctivo. Los casos se han resuelto por allanamiento, por apelación en segunda instancia en Corte Provincial y Nacional, en primer nivel, y en Acción Extraordinaria de Protección. En ciertos casos, las peticiones no han sido concedidas, sino que los operadores de justicia han dispuesto las medidas de reparación que se decretaron como convenientes al caso, así como se ordenó la ejecución de obras e inversiones para mejorar el estilo de vida de los reclusos. Se dispuso el traslado de ciertos carcelarios a otro centro de privación del país, se estableció la salida de los sentenciados a consultas médicas, se ordenó atención médica pericial, especial y eficaz, así como tratamientos psicológicos.

Lo más interesante de lo que pudimos observar, es que la Corte Constitucional ante un acontecimiento de afectación física irreversible, estableció que se tenía que corregir la forma del cumplimiento de la pena del sentenciado, disponiéndose que a su vez un juez de control de pena que cambie la privación de la libertad por formas alternativas o distintas a la misma.

El presente fallo, viene a mejorar sin lugar a duda la trascendencia del habeas corpus, en efecto, puede si el caso lo merece interrumpir en la etapa de ejecución de una condena penal. Esto, en virtud de que las medidas alternativas a la privación de la libertad solo existen como medidas cautelares en el Ecuador y no existen como formas alternas de cumplimiento de la condena, pero siendo una sentencia del máximo órgano de justicia constitucional, en cuanto a sus decisiones como en sus reflexiones. Sin embargo, los fallos analizados tienen coherencia con la esencia y con la eficacia actual reconocido para la garantía de habeas corpus, por lo que el habeas corpus correctivo se convierte en una tipología precisa para asegurar la reivindicación social, la dignidad, vida e integridad de las personas privadas de libertad. Siendo el habeas corpus, una acción de atención inmediata y de darse así, las respuestas que recibirán los privados de libertad serán óptimas.

La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala al habeas corpus correctivo de modo muy ligera, sin embargo, es significativo que este cuerpo legal ya haya reconocido que, entre las ínfulas de una persona sentenciada y recluida, no solo está el de recuperarla, sino la de que se garanticen, se resguarden y se resarzan sus derechos y las dolencias si se diera el caso.

Cuando una persona es recluida, sea por sentencia condenatoria o por una medida cautelar personal, el Estado a través de la SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral) asume la responsabilidad de garantizar su existencia, su integridad y los

derechos relacionados a la limitación de la libertad, también el asegurar un status de decencia, mientras está recluso. Los derechos de los reclusos están desarrollados en la Constitución y su mayor progreso lo encontramos en instrumentos de orden Internacional, pero que de todos modos son de cumplimiento para el Estado ecuatoriano.

El habeas corpus ha sido muy accionado en estos últimos años, y se ha confirmado en veredictos de justicia constitucional en primer y segundo instancia, así como en decisiones de la misma Corte Constitucional del Ecuador. Al respecto, el fallo más significativo en esta categoría es la Sentencia No. 017-18-SEP-CC, 2018, mediante la cual se resolvió una acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de los jueces constitucionales que habían resuelto una acción de habeas corpus en primer y segunda instancia, negando la petición del accionante. Lo más relevante de esta decisión es que la Corte Constitucional del Ecuador, registró el antecedente de obligatorio acatamiento, de que en el Ecuador es dable, cambiar la manera de cumplir una condena de reclusión, por formas alternativas como el arresto domiciliario, en los casos de encierro, constituya una forma de infracción de derechos, escenario que si bien no tiene respaldo legal, establece una real forma de garantizar los derechos de las personas en un estado de derechos y justicia constitucional. La Ley al no ser atendida de manera eficaz, no es significativa para precautelar el derecho que tienen las personas. En el Ecuador, existen las bases normativas legales y jurisprudenciales requeridas para el funcionamiento de la garantía de habeas corpus en su dimensión correctiva, en la que si bien es cierto, el papel del juez es el de garantizar el modo de vida en un centro de reclusión, para mejorar un status de dignidad, goce de derechos, integridad y vida de los reclusos; presentándose en cada caso específico, a su vez modular la decisión adoptando o

disponiendo que se adopten las medidas necesarias para protegerlas o reconstruir las afectaciones recibidas.

Un habeas corpus en contra de un particular fue un caso en el que se interpuso un habeas corpus en contra de Concesionario del Servicio Aeroportuario de Quito (QUIPORT) y del Gerente del Proyecto de fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio del Ministerio del Interior. En este caso, se alegó que una persona se encontraba privada de su libertad e incomunicada dentro de las instalaciones del Aeropuerto Mariscal Sucre, pues no se le permitía salir, al considerar que se encontraba en un estado de no admisión al país a pesar de que mantenía una visa de turista vigente. QUIPORT (concesionario del servicio aeroportuario de Quito), por su parte, alegó que, como concesionario, simplemente tenía competencia para “desarrollar, operar, administrar, gerenciar y mantener” el terminal aéreo, por lo que la seguridad y custodia de los pasajeros y el aeropuerto les correspondía a otras empresas. Sin embargo, el juez rechazó este argumento, pues consideró que la administración y gerencia del aeropuerto le obligan a QUIPORT a velar por los derechos de las personas que ingresan al mismo. Cfr. Ecuador, Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, sentencia de habeas corpus dictada dentro del proceso N.- 17983-2014-1030, 27 de marzo del 2015.

El habeas corpus constituye una garantía indispensable para la efectiva vigencia de estos derechos. En virtud de los artículos 76 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para que cumpla su rol como garantía de los derechos a la libertad, vida, integridad física y otros derechos conexos, esta garantía debe ser efectiva, es decir, no basta con que exista y se resuelva, sino que necesariamente esta debe dar resultados o respuestas a las alegaciones respecto a violaciones de derechos

que hayan sido alegadas. Para que el habeas corpus sea efectivo, los jueces que conocen una acción de habeas corpus no deben limitarse únicamente a analizar el momento de la detención, sino que deben efectuar un análisis más amplio de todo el proceso de privación de la libertad, que no se agota únicamente en la orden de aprehensión de una persona, más aún cuando lo alegado por el accionante no se refiere a la legalidad o arbitrariedad de dicha orden.

A la Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado. Llega a conocimiento en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Ab. Cesar Eriko Gómez Andrade en representación del señor José Paredes Rivas, legitimado activo en contra de la sentencia de mayoría dictada con fecha 23 de marzo del 2021 por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, que resuelve por voto de mayoría rechazar la acción de habeas corpus interpuesta por el referido profesional del derecho, a favor del señor José Paredes Rivas; corresponde por tanto al tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado en adelante Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, resolver el recurso de apelación interpuesto. En el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales procesales y legales y de forma motivada de conformidad con los Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador y 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial así también las reglas del Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional resuelve.

1.- Jurisdicción y Competencia. Los días 26 de enero del 2018 y 3 de febrero del 2021 el Consejo de la Judicatura posesiono a las juezas y juezas de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador además a los conjueces designados.

La Corte Nacional de Justicia a través de sus Salas Especializadas, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los recursos de apelación de las acciones de habeas corpus resuelto por las Cortes Provinciales en los términos establecidos en la Ley conforme a las garantías normativas de los Art. 184 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 186 número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial y 169 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2.- Validez procesal el habeas corpus como garantías jurisdiccionales se rige por varios principios y normas, como aquellas referentes al procedimiento enunciadas en el Art. 86.2 de la Constitución de la República en el Ecuador.

3.- Antecedentes El señor José Paredes Rivas ha dado a conocer que se encuentra privado de su libertad desde el 16 de marzo del 2021, por el delito contra la propiedad quien representado por el Ab. Cesar Eriko Gómez Andrade, dedujo acción constitucional de habeas corpus en contra de los doctores Narcisa Fontana García, Cesar Arroyo Navarrete y Enny Oceza Zambrano Alcívar jueces de la Corte Provincial de Manabí.

3.1. Mediante sorteo de fecha 18 de marzo del 2021 las 16h36, la competencia y conocimiento de la resolución de habeas corpus se radicó en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

3.2. Inconforme con ese pronunciamiento el accionante el señor José Paredes Rivas, por intermedio de su abogado interpuso el recurso de apelación, mediante providencia de miércoles 31 de marzo del 2021 las 15h59.

4.- Consideraciones Jurídicas.

4.1 De la acción de habeas corpus. – De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador la acción de habeas corpus es reconocida como una garantía jurisdiccional establecida en el Art. 89 que prevé: La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida la integridad física de las personas privadas de la libertad.

En forma general la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece la finalidad de las garantías jurisdiccionales. Así señala en su Art. 6: Finalidad de Garantías. - Las garantías jurisdiccionales tiene como finalidad la protección eficaz inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral a los daños causados por su violación.

## **2.7 La Garantía del Habeas Corpus en el Ecuador**

La historia nos indica que el habeas corpus es una figura jurídica inglesa en la mitad del siglo XIII a raíz de esto, comienza la evolución de su concepto y su aplicación, debido a esto fue aplicado en la sociedad como lo fue en Estados Unidos de América, que en primer plano fue establecido a nivel local y posteriormente a nivel federal, luego de la independencia donde existió un desarrollo representativo hasta la actualidad. Desde allí se marca en el contexto latinoamericano, la presencia del habeas corpus a partir del siglo XIX lo cual era por su fuerte influencia inglesa.

Las garantías jurisdiccionales constituyen mecanismos de defensa que ofrece la Constitución para la protección de los derechos fundamentales y la reparación de su

eventual violación. Son todas aquellas que protegen derechos violados por actos u omisiones y para el control de normas contrarias a la Constitución.

Las garantías jurisdiccionales conceden la posibilidad de acudir al órgano judicial con el propósito de que los jueces en virtud de su potestad jurisdiccional ejerzan el control respectivo para la protección de un derecho, previniendo su vulneración, o imponiendo las medidas de reparación ante violaciones o amenazas de violación a los derechos de la Constitución. Consiguientemente estas son obligaciones o prohibiciones impuestas a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio de la tutela efectiva de los derechos constitucionales.

En el mismo sentido el Dr. Ramiro Ávila (2011) expuso lo siguiente: Que las garantías constitucionales son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución. No puedo dejar de mencionar la vinculación que existe entre las garantías, los derechos fundamentales y los derechos humanos. Esto ocurre en el ámbito internacional como el doméstico en donde se han encaminado los procedimientos para garantizar el debido proceso. (p. 236).

Los derechos fundamentales son las potestades que tiene las personas tanto en la parte jurídica como en la parte moral debido a que son reconocidos por la legislación de un Estado, con el objetivo de que se desarrollen el ámbito social en las personas ya que por un lado prevalece el poder político y por otro obligan a la realización del mejoramiento de la convivencia de la ciudadanía.

Los derechos son aquellas facultades o valores que tiene cada persona y que están reconocidos por orden jurídico nacional e internacional. Mientras que cuando hablamos de garantías estamos hablando de mecanismos que la Ley dispone para hacer respetar los derechos, en doctrina se ha discutido mucho sobre la denominación

del habeas corpus. Que debe contener la petición del habeas corpus. Con la Constitución de 1998 se acudía al alcalde se redactaba a mano por cualquier persona y luego la secretaria lo transcribía al menos eso era lo que disponía la Constitución de aquella época. En la actual Constitución se la puede presentar sin necesidad de un abogado lo puede hacer cualquier persona que conozca que la privación de libertad haya sido de una forma ilegal, arbitraria e ilegítima.

Los datos que no pueden faltar en la garantía constitucional que es el habeas corpus:

- Nombres de la persona que interpone la acción.
- Narración de los hechos que ocasionaron la detención.
- Lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad.
- Petición formal.
- Firma del peticionario y si no sabe firmar la huella dactilar.
- Otros datos que se pueden añadir son los siguientes.
- Relación clara en que se produjeron los hechos o la detención.
- Como efectuaron las autoridades su ingreso al monumento de su detención.
- Normas jurídicas que amparan a la solicitud.
- Casillero judicial o electrónico para las notificaciones.
- En los últimos dos casos se necesita de un abogado, lo que significa que las personas que carecen de recurso no tienen la obligación de presentar esos requerimientos.

## **2.8 Naturaleza jurídica**

Por su naturaleza, en el Ecuador el habeas corpus es una garantía jurisdiccional de conocimiento, reconocida en el artículo 89 y 90 de la Constitución de la República del Ecuador y 43 y 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

¿Acción o recurso?

Es una acción, por cuanto no se está conociendo el fondo del asunto, sino que, a través de esta acción Constitucional, sirve para saber si su detención ha sido ilegal, arbitraria e ilegítima.

Sánchez Viamonte entendía al habeas corpus como una acción *sui generis* procedente si la afectación a la libertad no derivase de autoridad competente, proviniese de orden fundada insatisfactoriamente, o la misma se sustentase en una norma inconstitucional.

Carnelli (2014) lo vió como acción en garantía de la libertad personal, frente al poder público cuando este le afecta en alguna forma y siempre que ellos impliquen la ilegalidad. (p.72).

“Manili y Machado Pelloni sostuvieron que configura una acción o proceso Constitucional, que mediante al acceso a la tutela judicial efectiva, tiende al respecto y la promoción de los derechos fundamentales la persona humana”. (Manili, 2003, p. 120.).

“En la misma vertiente de pensamiento, A. Acosta y M. Basterra lo tradujeron como acción sumaria que protege la libertad personal mediante un proceso judicial especialísimo”. (Alejandro, 2000, p. 49).

## **2.9 Ámbito Procesal**

En el Ecuador, en lo que se refiere al carácter *actio populari* de esta garantía, en cuanto a la legitimación activa se encuentra en todas las personas o grupos de personas en donde no se han respetado los derechos sin perjuicio de su nacionalidad, y no en todos los casos el accionante es el afectado. Del mismo modo, pueden accionar por mandato constitucional, un estado de derecho y justicia a través de la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo.

De la misma manera, no se encuentra la legitimación pasiva en un cuerpo normativo, sino cuando se realiza un análisis jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional, tal acción indicó que se puede proponer en contra de un servidor público, sea este jurisdiccional o de apoyo judicial, funcionarios policiales o del régimen penitenciario en la parte administrativa.

En cuanto a la competencia, en Ecuador se rige conforme lo dispuesto en los artículos 7, 44, 167 y 169 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en base a esto, el juez competente será cualquier juez -por sorteo, del lugar en donde se produjo la detención, en donde se encuentre privado de la libertad, en el último domicilio del desaparecido o accionante.

Es necesario tener en cuenta el procedimiento de esta garantía constitucional jurisdiccional para conocer cómo opera. Si bien el trámite de la misma se rige en lo aplicable por las normas comunes a todas las garantías jurisdiccionales reguladas por la norma suprema, las cuales ya han sido anunciadas, cabe mencionar que tiene ciertas particularidades establecidas tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que merecen la pena indicar. En primer lugar, respecto a la competencia, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional coincide con la regulación constitucional respecto a la competencia para conocer las garantías jurisdiccionales, pero, especifica el lugar que determina la competencia del juez, así, sostiene que: La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un

proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

El proceso de calificación y convocatoria a audiencia del habeas corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional difiere respecto de las normas comunes, debido a que en estas últimas se establece que las garantías deben ser calificadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación y el juez debe convocar a audiencia en no más de tres días desde su calificación. Mientras que en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional estos términos son más reducidos, puesto que la audiencia debe llevarse a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción. Por lo tanto, una vez presentada la acción de habeas corpus con todos los requisitos del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta acción es sorteada y es entregada de manera inmediata al juez correspondiente, quien en ese instante dicta providencia señalando fecha con día y hora para la audiencia. En ese momento, ordena se notifiquen a las partes, esto es; a la persona que ordenó la detención o la realizó; al accionante y a la víctima en caso de que no sean la misma persona, y al director del Centro de Rehabilitación para que se pueda trasladar en la fecha prevista a la persona privada de la libertad. La reducción de términos resulta favorable en virtud de que permite una pronta protección de los derechos y la ágil solución del asunto. Esta audiencia puede ser llevada a cabo en el lugar que ocurre la privación de la libertad si es que el juez lo considera necesario. En la audiencia convocada es esencial lo siguiente: presenten tanto la orden de detención con las formalidades de Ley, como las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad, ya que, si se verifica una privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad de la persona mediante resolución que deberá ser

cumplida de manera inmediata. De igual manera, si se comprueba cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. En esta audiencia comparecerán la persona privada de la libertad, la autoridad a cuya orden se encuentre la persona, la defensora o defensor público, y de quién la haya dispuesto o provocado, según el caso. La obligación que tienen estas personas de comparecer a la audiencia se traduce en una doble finalidad: la primera será ejercer el derecho a la defensa por parte de las personas cuyos derechos de están discutiendo; y, la segunda, es que, a través de la comparecencia de todas estas, el juez, por el principio de inmediación, pueda tener mayor alcance sobre los hechos ocurridos y emitir una resolución justa. Respecto a la sentencia, hay contradicción aparente porque la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que: La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia en forma oral y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. , 2009, p. 16). Mientras que la Constitución por su parte establece que: La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia.

## **2.10 Características de la acción de Habeas corpus**

La finalidad de habeas corpus es básicamente dar fin a la vulneración de derechos a la libertad. Doctrinariamente se distingue tres:

### **2.10.1 Preventivo:**

En virtud del cual toda persona en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a

criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones, como es la boleta de excarcelación. Reparador: En virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El juez determinará en su caso la libertad del detenido.

**2.10.2 Genérico:** En virtud del cual se podrán demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. (Anchundia, 2016).

### **2.10.3 La generalidad.**

Se da mediante el control judicial en lo que se relaciona a la detención de las personas sin que exista ningún tipo de excepción de ningún género.

### **2.10.4 La pretensión de Universalidad.**

Abarca lo que legalmente está establecido; a las detenciones que prolongan ilegalmente o que se encuentran en situaciones ilegales.

### **2.10.5 Agilidad.**

Es cuando el procedimiento es extraordinariamente rápido.

### **2.10.6 La sencillez y carencia de formalismos.**

Cuando se presentan por una simple comparecencia con la intervención del abogado eso a su vez ayuda a que se eviten dilaciones indebidas y que cualquier persona pueda tener acceso al mismo.

Las partes principales en este proceso la constituyen el vulnerado, el titular del derecho y la autoridad gubernamental y la persona causante del delito. Adicional a esto pueden participar personas secundarias en ambas partes; tanto en la parte actora como en la demandada. En la parte actora los derechos son tutelados en personas naturales no jurídicas; las personas jurídicas carecen de legitimación. En la parte demandada puede ser una persona natural o jurídica; eso ayuda a su vez a evitar

detenciones ilegales como, por ejemplo: hospitales, centros de salud mental, centros religiosos, etc.

## **2.11 Momentos y condiciones para presentar el Habeas Corpus**

Para que la pretensión de habeas corpus se de en primer lugar se requiere que exista una situación de privación de libertad y que esta haya sido ocasionada de manera arbitraria, ilegítima o ilegal mientras dure la privación de libertad. En relación con las detenciones ilegales la autoridad retiene contra su voluntad al ciudadano. Para que exista este delito no es necesario que se realice por la fuerza ya que se lo puede ejecutar a través de engaños.

En cuanto a la detención ilegal es cuando se realiza con los supuestos no permitidos por la Ley, aquí la persona no es liberada dentro del plazo establecido. La detención arbitraria esta actúa contra la justicia, por lo tanto, ningún gobernante puede tomar decisiones con arbitrariedad. En los instrumentos internacionales no se reconoce específicamente si la detención es arbitraria, en el Art. 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

## **2.12 Agresiones**

La violencia física y psicológica es una situación que se presenta en el sistema carcelario, tanto de los internos entre sí como en su trato con el personal penitenciario. Esto ocurre por una serie de condicionamientos socioculturales que conllevan a que se encuentren de manera inadecuada las personas que conforman la población penitenciaria, entendiendo por normal en las desigualdades en que vivimos. Sin embargo, son personas que inicialmente en sus vidas se encuentran con modelos de conducta que aportan negativamente en ellos e influyen a la legitimación de la violencia y una marcada ausencia del desvalor, más la falta de habilidades

interpersonales (Por ejemplo: entendimiento de los intereses y necesidades del otro, autocontrol, capacidad de expresión, y aceptación de la oposición.) y la marginalidad derivada. Conllevando a limitaciones presentadas, es como llega a prisión alguien sospechado o condenado por cometer un delito; y ante la convivencia obligada con otros en igual situación, por lo general se ocasionan problemas cuyas únicas formas de solución ante la falta de herramientas pasan a ser la intimidación o el uso de la fuerza. Adicionalmente, un gran grupo del sistema carcelario tiende a demostrar poca conciencia social, al no manifestar empatía ni tolerancia con aquella realidad diaria que se les presenta, y un limitado manejo de métodos alternativos para resolución de conflictos. Es muy crítico el sentimiento de inferioridad de los reclusos, siendo ello perjudicial para lograr la reinserción de éstos, y la desconfianza en la administración penitenciaria.

Vale aquí citar las palabras de Antonio A. Cançado Trindade, en su voto concurrente en una sentencia de la Corte Interamericana: En la cárcel, en la gran mayoría de los casos, al contrario de lo que parece suponer el medio social, no se aprende a distinguir entre el bien y el mal, sino se aprende a convivir con creciente intimidad con el mal de la brutalización impuesta por la indiferencia del mismo medio social. (Ramos, 2006).

### **2.13 Salubridad**

Precarias condiciones en lo referente a higiene y tratamiento de residuos, factores ambientales y hábitos de riesgo, como ser la adicción al consumo de drogas por vía intravenosa, traen aparejado el peligro inminente de contagio de diversas enfermedades (Tuberculosis, Hepatitis C, ETS y VIH/Sida) y dificultan el éxito de los tratamientos. Por otro lado, el no tener una alimentación adecuada con un déficit de recursos materiales, humanos y procedimentales en el área de salud médica de los

distintos Complejos Penitenciarios. En lo que se refiere a la salud mental, no se presentan las mejoras deseadas, esto es por una tendencia a prescribir psicofármacos sin manifestarles la posibilidad al sujeto de ser escuchado. Otro factor es que cuando el individuo consigue confiar en alguien para expresarse, muchas veces se da la interrupción del vínculo debido a cambios administrativos, lo que impide dar correcto seguimiento terapéutico, esto conlleva a la continuidad del deterioro psíquico de los internos, e incluso puede acarrear autoagresiones y suicidio.

## **2.14 La vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad**

El primero de los derechos que reconoce y garantiza el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador es el de la inviolabilidad de la vida, indicando a su vez que no habrá pena de muerte. El derecho a la vida es un derecho humano, innato a la persona, del cual deriva el ejercicio de todos los otros derechos. Al ser el más significativo, su amparo no se confina a un ámbito nacional, por ello la comunidad internacional se hace presente para su defensa ya que existen instrumentos internacionales que lo garantizan. Así, el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece lo siguiente: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) a través del Art. 4 establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, a la vez que regula la pena de muerte y su aplicación en los diversos Estados parte de esta Convención.

Respecto al derecho a la integridad física, de igual manera se encuentra previsto y garantizado en el mismo artículo constitucional que protege el derecho a la vida,

empero ocupa el numeral tres. La Norma Suprema indica que la integridad física forma parte de la integridad personal. Su protección también trasciende al ámbito internacional debido a que el Art. 5 de la mencionada Convención también lo reconoce.

## **2.15 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**

Estas normas, adoptadas por la comunidad internacional y cuya aplicación debe ser imparcial, imponen las bases para el tratamiento de quienes se encuentran legítimamente privados de libertad, procurando la humanización de la justicia penal, la prevención del delito, la reducción de la reincidencia, y la reinserción social, siendo trascendental al efecto el enaltecimiento de los derechos humanos. Su primera parte trata lo referido a la administración penitenciaria en general, como ser:

- Registración de cada recluso, y su categorización según sexo y edad, antecedentes, motivos de detención y trato de que corresponda aplicarles.
- Exigencias mínimas de habitación, higiene y salud psico-física de los reclusos.
- Disciplina y orden, que se mantendrán con firmeza, pero estando prohibida toda sanción cruel, debiéndose autorizar la comunicación periódica con los afectos y permitiendo a los reclusos cumplir preceptos religiosos.
- Agentes penitenciarios: La administración escogerá cuidadosamente su personal que deberá ser íntegro, y tener la convicción de que la función constituye un importante servicio social. Deberán, antes de entrar en el servicio, aprobar un curso de formación general, y después seguirá con cursos de perfeccionamiento.
- Inspección: Sujetos calificados y experimentados, designados por autoridad competente, controlarán los establecimientos y servicios penitenciarios,

velando porque se administren conforme a Leyes y reglamentos en vigor. La segunda parte, en cambio, contiene las reglas aplicables a cada categoría de reclusos:

- **Condenados:** El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la prisión. Las penas tienen por fin proteger a la sociedad contra el crimen. Durante el período de condena se asistirá al delincuente a través de un tratamiento individual y progresivo que utilice medios curativos, educativos y morales, para que ya liberado quiera y sea capaz de respetar la Ley.
- **Reclusos alienados y enfermos mentales:** Deberán ser reclusos en establecimientos especializados y estarán bajo la vigilancia de un médico que determinará el tratamiento psiquiátrico que necesiten y observará el progreso. Los organismos competentes, asegurarán la asistencia social post-penitenciaria.
- **Personas detenidas o en prisión preventiva:** Los acusados gozarán de una presunción inocencia y deberán ser Tratados en consecuencia. Dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y un buen orden del establecimiento, podrán procurarse alimentos, libros, y vestimenta del exterior por conducto de la administración, su familia o amigos. Se permitirá que sea atendido por su propio médico o dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto. Se les concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con sus seres queridos y recibir su visita. También estará autorizado a entrevistarse con su abogado defensor. (Registro Oficial 801, 1977).

- Sentenciados por deudas a prisión civil: En los países cuya legislación dispone este tipo de prisión, los así sentenciados no se someterán a mayor restricción que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el correspondiente a los acusados.

#### Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Siguiendo la línea trazada por las Reglas Mandela y con miras a facilitar su aplicación, la Asamblea General de Naciones Unidas resolvió poner en relieve los fundamentos que les dan vida. Ellos son:

- 1.** Se respetará su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
- 2.** No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, u otros factores.
- 3.** Es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales.
- 4.** El personal penitenciario custodiará los reclusos y protegerá la sociedad contra el crimen, de acuerdo con los objetivos sociales del Estado y con la responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo.
- 5.** Salvo limitaciones derivadas del encarcelamiento, los reclusos seguirán gozando de la Declaración Universal de Derechos Humanos y libertades fundamentales consagradas.
- 6.** Tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas al desarrollo pleno de la personalidad humana.
- 7.** Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria.

**8.** Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas, que faciliten su reinserción en el mercado laboral y les permitan contribuir al sustento económico propio y familiar.

**9.** Tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país.

## **2.16 Finalidad de la garantía de Habeas Corpus**

La finalidad del habeas corpus parte del propósito que toda garantía jurisdiccional posee, por lo tanto, para determinarla es necesario realizar un análisis de esta última. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 6, dispone que las garantías jurisdiccionales tienen una triple finalidad:

**1.** La primera, relativa a: La protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Claramente esta es la principal finalidad, pues a través de esta se pretende evitar la vulneración de los derechos que cada una de las garantías jurisdiccionales esta llamada a resguardar. Si no se tendría por finalidad la protección de derechos, estas garantías perderían sentido y dejarían de serlo.

**2.** La segunda que consiste en: La declaración de la violación de uno o varios derechos. Dado que ciertas garantías protegen más de un derecho, es evidente que estas impongan al juez la obligación de declarar la violación del o los derechos vulnerados con el propósito de identificarlos y conocer las medidas inmediatas que se pueden tomar para que el derecho deje de ser vulnerado. Esta deriva del incumplimiento de la primera, y es necesaria para que se produzca la tercera finalidad.

**3.** La reparación integral por los derechos vulnerados.

## **2.17 Competencia y ámbito para el conocimiento y resolución del habeas corpus en las Constituciones Políticas de la República de Ecuador de los años 1998 y 2008**

En el transcurso de este tiempo han existido algunas Constituciones Políticas que han regido en nuestro país, que fueron institucionalmente adecuadas de acuerdo con la normativa. En lo que se refiere a la acción de habeas corpus, pasó más o menos un siglo para que esta garantía haya sido incluida en la normativa constitucional, como una manera para defender la libertad de las personas. Hasta antes del año de 1929, aún no aparecía el habeas corpus en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las garantías individuales de las personas eran tratadas de una forma muy general, pero a partir de esta fecha, se manifiesta en nuestra normativa la garantía del habeas corpus establecida en el Art. 151 de la Constitución de la República del Ecuador de aquella época, a través de la cual muchas personas que estaban detenidas, de forma ilegal o procesadas, podía reclamar sobre esta arbitrariedad y exigir el cumplimiento de la disposición constitucional. A partir del conocimiento de los antecedentes, la autoridad podía ordenar su libertad o a su vez pedir que se modifiquen las irregularidades con el objetivo de poner al detenido a potestad del juez competente, sin especificarse el funcionario que debía conocer y resolver el habeas corpus. En el año de 1933, el Congreso Nacional creó la Ley de habeas corpus, en la cual se determinó que eran los presidentes de los Concejos Cantonales, los presidentes de los Consejos Provinciales o los presidentes de las Cortes Superiores, quienes debían tener conocimiento y dar una resolución a la garantía, cuya presencia se establecía conforme al funcionario o autoridad con el derecho a la libertad. A su vez, en el año de 1935 ya no regía la Constitución del año de 1929, por Decreto Supremo, retomando la vigencia el Texto Constitucional de

1906, en la cual no estaba el habeas corpus, dando esto lugar un retroceso institucional en perjuicio de la protección del derecho a la libertad de las personas. En el año de 1938 se incluyó en nuestra legislación penal el amparo judicial o de libertad, que permitía a la persona privada ilegalmente de su libertad, trasladarse con su demanda de libertad ante el superior de aquel que dictó la medida preventiva, acción que está vigente.

Con el pasar de los años, sin aún haberse incorporado el habeas corpus, después de una década apareció nuevamente en la Constitución. En el año de 1945 la constituyente crea y aprueba una nueva Carta Constitucional incluido el habeas corpus, que se fundamentaba en tener en defensa de quien considere que su detención, procesamiento o prisión, infringía preceptos legales o constitucionales; podían recurrir ante la máxima autoridad municipal para que chequee su situación, quien podía dictar su rápida libertad, subsanando los defectos legales o poner al detenido a potestad del juez competente. Seguido en el mismo año se implementó la Ley de Régimen Municipal, para regular el accionar del habeas corpus. Se podía relacionar con la Constitución en su deseo de proteger la libertad de las personas, pero también encontraron algunas falencias. Al inicio la autoridad municipal se limitó a una observación de la presentación o no de la orden de detención y así poder manifestar la legalidad o no de la privación de la libertad, contraviniendo la disposición constitucional, porque ese no fue el alcance de la garantía. Luego fue evolucionando su alcance y efectividad. La autoridad municipal se preocupó más en el estudio del proceso para mejorar sus argumentos de sus resoluciones, analizando los antecedentes que sirvieron al juez para dictar la orden de privación de la libertad. El precepto constitucional referente al habeas corpus en la Constitución de 1946 en concordancia con la de 1960, garantiza la defensa de la libertad física de las

personas, al dar la orden que ninguna persona puede ser detenida, arrestado ni preso, únicamente lo ordene la autoridad competente, teniendo como excepción, para los casos de delito infraganti, contravención de policía o infracción militar, no obstante, se insistió en la presentación o no del detenido, la elaboración o no de la orden de la privación de la libertad o la falta en cumplir los requisitos constitucionales permitidos. Si no se presentasen estos requisitos la autoridad municipal rápidamente podría ordenar su excarcelación.

En el año de 1967, se realiza un avance en la formación del habeas corpus , debido a que el Alcalde o el Presidente del Concejo Municipal, a más de los requisitos exigidos en las Constituciones anteriores que venían refiriendo a mucho formalismo se manifestó analizar los antecedentes que nos conllevaron a la prisión preventiva o si esta no presentara los requisitos anteriormente prescritos, o si se hubiere fallado al procedimiento, o si se hubiere justificado, a criterio del Alcalde o Presidente del Concejo el fundamento del recurso interpuesto, así la máxima autoridad municipal debía dar inmediatamente la libertad de la persona ilegalmente detenida; con ello se determina la existencia de un proceso legal ya comenzado en contra de la persona privada de la libertad, donde constan los requisitos básicos de procedimiento, tipificados en las normas penales y constitucionales, para proceder con la detención.

En la época de la dictadura militar, se restringió en el ejercicio y aplicación del habeas corpus, sin embargo, con el restablecimiento del sistema democrático en el año de 1979, la garantía continuó aplicándose en relación con la normativa constitucional que se desarrollaba en la década de los sesenta, cuyo objetivo se conservaba hasta la anterior Constitución. Las reformas constitucionales del año de 1996, implementó un cambio significativo; así la garantía que se encontraba dentro

del Título de los Derechos, Deberes y Garantías, pasa a ser parte de las Garantías de los Derechos, tal vez pudiendo dar mayor jerarquización al habeas corpus. La competencia para las apelaciones en caso de denegación del habeas corpus, fue concedida al Tribunal Constitucional en reemplazo del Tribunal de Garantías Constitucionales. Mediante Registro Oficial No. 1, de martes 11 de agosto de 1998, empezó a regir la anterior Carta Constitucional. En cuanto a sus disposiciones se encontraba la protección de los derechos fundamentales de las personas, en particular constaba el habeas corpus dentro del Título III, referente a Los Derechos, Garantías y Deberes; capítulo 6; De las Garantías de los Derechos; Sección Primera; en su Art. 93. Se avalaba el habeas corpus como una garantía para proteger la libertad personal de los individuos que consideraban estar ilegalmente privados de la libertad. La característica principal de esta garantía consistía en la autoridad que conocía y resolvía el habeas corpus, que era el alcalde, a quien se lo daba por el plazo de veinte y cuatro horas para resolver lo solicitado. Disponía la rápida libertad de la persona que reclamaba en casos específicos como cuando el detenido no fuese presentado, si no se exhibiere la solicitud si esta no cumplía los requisitos legales, si se hubiere cometido en vicios de procedimientos en la detención o si se hubiere justificado el fundamento del recurso.

## **2.18 Habeas Corpus artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

Art. 43.- Objetivo.- La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como: 1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haya siempre por mandato escrito y

motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia: 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; 3. A no ser desaparecida forzosamente; 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; 5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde tiene persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad: 6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias: 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez: 8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; 10. A ser puesta a disposiciones del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención. (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. , 2009, p. 15).

### **2.19 El derecho al plazo razonable en Habeas Corpus, Sentencia N.-2622-17-EP/21**

Se establece lo siguiente: Cabe subrayar que para la acción de habeas corpus, la misma Constitución de modo específico establece plazos para avocar conocimiento y convocar a audiencia pública. Así, corresponde a los jueces realizar la audiencia dentro de las veinte y cuatro horas siguientes la presentación de la demanda y posteriormente notificar la sentencia en las siguientes veinte y cuatro horas. Además, como ya ha señalado esta Magistratura en la tramitación de las garantías jurisdiccionales y particularmente en un habeas corpus. El establecimiento de plazos

expresos y expeditos en la tramitación de la garantía de habeas corpus permite a los jueces ordenar las medidas y/o acciones que correspondan de forma oportuna, adecuada y eficaz para garantizar la protección directa de los derechos tutelados por esta garantía. Además, permite que se repare inmediatamente a los accionantes en caso de que las violaciones a sus derechos constitucionales se hayan consumado. Por tal razón, el derecho al plazo razonable en las garantías del habeas corpus se garantiza en la medida en que se respeten los plazos establecidos en la Ley.

## **2.20 Desarrollo histórico del habeas corpus, Sentencia N.- 365-18-JH/21**

Se establece lo siguiente: Si bien en su origen histórico el habeas corpus aparece como una garantía constitucional destinada únicamente a la protección de la libertad personal, actualmente la Constitución en Ecuador le da un alcance más amplio que incluye otros derechos, como la integridad personal y otros derechos que podrían vulnerarse durante la privación de libertad, dentro de la cual se establece que procede expresamente frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos vejatorios que atente contra la dignidad humana. En tales casos procede el habeas corpus correctivo, para corregir esas vulneraciones y garantizar los derechos de las personas.

En ese sentido, esta Corte en la sentencia N.- 8-12-JH/20 resaltó la importancia del habeas corpus para la dignidad: Esta figura tiene un componente eminentemente conectado a la dignidad humana, su razón de ser es la defensa de dos de los valores que más resguardan el libre desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida de las personas, como son la integridad y libertad individual, ya que nadie puede verse expuesto a vejámenes y violaciones de estos derechos.

Así, una acción de habeas corpus puede presentarse requiriendo la protección de uno o varios de los derechos previstos por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para esta garantía jurisdiccional. Y consecuentemente, los jueces que conoce esta garantía tienen la obligación de atender diligentemente todas estas alegaciones, realizar el máximo esfuerzo para descartar las vulneraciones alegadas, y no limitarse únicamente a verificar si la privación de la libertad fue legal y si no fue arbitraria o ilegítima.

Bajo estas consideraciones, la corte concluye que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el habeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, especialmente de aquellas que se encuentran privadas de su libertad.

## **2.21 Habeas Corpus**

La Constitución de la República del Ecuador, como Carta Suprema del Estado, reconoce como una garantía constitucional la acción de habeas corpus cuyo objeto primordial es recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad hay que destacar que en el Ecuador viven en una época de constantes cambios, influida por una constante perfección del hombre frente al uso arbitrario del poder del Estado, es por esa razón que la actual Constitución se caracteriza por enfrentar el problema de la opresión gubernamental a través de las libertades y violaciones de los derechos humanos, de tal manera que nos enseña nuevos caminos que protegen y amparan los derechos y garantías constitucionales de este modo hoy en día los derechos y garantías de los individuos dejaron de ser menos postulados para convertirse en normas de efectivo cumplimiento esto es que podemos defender

nuestros derechos constitucionales a través de varias garantías que reconoce la Norma Suprema entre ella la acción de habeas corpus . Al hacer la revisión de las disposiciones constitucionales y legales, que tiene relación con el delito de desaparición forzosa de personas, se ha podido determinar que el Estado ecuatoriano no cuenta con una política pública que permita prevenir esta clase de delitos cometidos por agentes del Estado; Así mismo nuestro marco jurídico no contempla una Ley que permita una reparación integral a las víctimas y vulnera derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución por Tratados internacionales.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el recurso de habeas corpus es la garantía por excelencia la cual se transforma en una acción y sirve para salvaguardar la integridad física de las personas privadas de libertad desarrollada a través de un juicio.

Es la herramienta idónea para proteger la libertad de las personas a través de un proceso sumario, que tiene por espíritu poner fin a la privación de la libertad.

## **2.22 Resolución de la acción**

Si se constata cualquier forma de tratos inhumanos, se ordenará:

- La excarcelación de las personas.
- Atención especializada y de calidad.
- Disponer medidas alternas a la prisión.
- Si se prueba la privación ilegítima o arbitraria, ordenara:
- La Libertad.
- Reparación del daño ocasionado.

Cuando se ordenare la libertad del individuo la misma se cumplirá de forma inmediata por el juez competente sin dilación alguna.

Cuando existan violación o amenazas en contra de la vida, la salud, la integridad corporal o mental la herramienta perfecta es el habeas corpus correctivo para acabar con la degradación tratos inhumanos y degradantes.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se refiere de manera superficial, a esta modalidad de habeas corpus, al establecer en el numeral 9 del Art. 43 que, entre los derechos, los privados de la libertad está el a no ser incomunicado o sometidos a tratamiento vejatorios de su dignidad humana. (Asamblea de la República del Ecuador, 2009, p. 15).

Al realizarse la corrección, el Estado se asegura de retornar al modelo que establece a la rehabilitación social como derecho, la misma que es posible si las condiciones de vida en las cárceles son dignas y no disfrazan una realidad de afectaciones con meros cumplimientos.

## **CAPÍTULO II**

### **3.- Marco Metodológico**

#### **3.1 Enfoque de la investigación**

Se seleccionó el enfoque cualitativo dentro de este proyecto de investigación, por cuanto su objetivo es analizar de una manera apropiada su aplicación en el Ecuador. Se utilizó el enfoque cualitativo, al momento de efectuar los análisis bibliográficos y legales de toda la parte doctrinaria, así como el de las entrevistas aplicadas en su totalidad.

#### **3.2 Alcance de investigación**

Tomamos la de carácter explicativa para poder determinar todo el enfoque del problema presentado en donde se pueden utilizar la acción de habeas corpus y habeas corpus correctivo. La finalidad de las investigaciones explicativas para determinar todo lo que abarca el problema, sus causas, y las que estas conllevan, nos hace una descripción del problema en sí, su planteamiento, en su total profundidad. Su alcance descriptivo menciona todo lo referente al tema en cuestión, sus definiciones, naturaleza jurídica y características.

Este tipo de estudios tienen como objetivo principal establecer la parte más relevante del problema, sus orígenes y su evolución, se toma toda la información de manera independiente.

#### **3.3 Métodos, técnicas e instrumentos**

##### **3.3.1.1 Métodos:**

##### **3.3.1.2 Método inductivo.**

Se basa en las proposiciones de carácter general dentro de la observación y del estudio analítico de hechos y fenómenos particulares. Su aplicación hizo posible establecer sus conclusiones generales derivadas a la observación sistemática y de los

hechos reales del tema en cuestión. Permitió establecer la problemática que exista en la acción de habeas corpus correctivo.

#### **3.3.1.3 Método deductivo.**

Se trata de la investigación científica, la primera se basa en encontrar el principio desconocido de un hecho conocido y la segunda en encontrar el resultado de un principio conocido, si conocemos la Ley la podemos aplicar. Esto nos sirvió para analizar la acción de habeas corpus correctivo en la sociedad, así como también su regulación jurídica.

#### **3.3.1.4 Método histórico.**

Es el que nos ayuda a conocer el proceso en su desarrollo, esto quiere decir desde su aparición y su evolución, a través de este método conocemos las diferentes etapas en su manifestación histórica. En este caso se nos permitió hacer un análisis histórico de la acción de habeas corpus y habeas corpus correctivo en sus diferentes formas jurídicas que ha tenido en su evolución.

#### **3.3.1.5 Método Analítico.**

Se analizan sus características a través de sus partes que la integran, haciendo la observación de cada uno de ellos con la finalidad de reconocer las relaciones entre sí y esto conlleva a las características generales. A través de este estudio se hizo posible el orden jurídico y doctrinario, así como los resultados mediante la encuesta.

#### **3.3.1.6 Método sintético.**

Su manifestación es contraria al analítico, aquí se reúnen todos los elementos previamente separados descompuestos por el análisis y luego volver a reunirlos luego de haberlas analizado. Mediante este método se pudo conseguir síntesis de los resultados obtenidos y de las opiniones doctrinarias.

### **3.3.1.7 Método Comparado. -**

Se apoya en la utilización de las diferencias de las Instituciones Jurídicas y en el estudio de derecho. Se pudo establecer las disposiciones de orden legal con relación al trabajo realizado

### **3.3.2.1 Técnicas**

#### **3.3.2.2 Las entrevistas.**

Se empleó para obtener datos estadísticos de las diferentes áreas presentadas.

### **3.3.3.1 Instrumentos**

#### **3.3.3.2 Cuestionarios. –**

Se utilizaron para la elaboración de las preguntas relacionadas con el objeto de estudio.

### **3.3.4.1 El universo de estudio**

El universo de estudio está conformado por 50 funcionarios públicos pertenecientes a la Corte Provincial de Justicia.

### **3.3.5.1 Muestra**

En el presente estudio se eligió un muestreo de carácter no probabilístico de 100 abogados en libre ejercicio y 100 defensores públicos.

## **3.4 ENTREVISTAS**

### **3.4.1 Entrevista. - #1**

**¿De acuerdo con su criterio que opina usted acerca del habeas corpus en el Ecuador?**

En Ecuador, el habeas corpus es una acción de orden constitucional que se encuentra recogida por la Constitución vigente desde el 2008, y que protege derechos de una forma amplia. Esto es, no solamente sirve para recuperar la libertad de una

persona que se encuentre privada de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, sino también, para proteger la vida e integridad física y demás derechos conexos.

**¿De acuerdo con su criterio el habeas corpus correctivo se aplica de manera adecuada en el Ecuador?**

En Ecuador, se aplicado para dejar en libertad a ciudadanos nacionales o extranjeros sentenciados por corrupción, narcotráfico, sicariato, asesinato, delincuencia organizada entre otros, mismos que revisten de gravedad, conmoción social y peligrosidad para la oleada de inseguridad que vive el país. Es decir, se ha desnaturalizado el habeas corpus correctivos dándole un alcance para el cual no aplica.

**¿Considera usted que las cárceles en el Ecuador están colapsadas?**

Tenemos una sobrepoblación carcelaria a nivel nacional, y sobre todo en Guayaquil, de tal forma, se explica sencillamente las razones de las masacres sucedidas en este recinto penitenciario en los últimos años.

**¿Considera usted viable que se aplique el habeas corpus correctivo a todas las personas?**

No. considero que se deben seguir aplicando el habeas corpus correctivo en base a la jurisprudencia de la corte, en donde se ha establecido de forma clara las causas de procedencia e improcedencia de dicha garantía constitucional.

**¿Considera usted que no se les podría aplicar el habeas corpus a las personas de la tercera edad, adolescentes y personas en situaciones de vulnerabilidad?**

El habeas corpus correctivo ha sido adoptado por la Corte Constitucional como un medio de protección de las personas del grupo de atención prioritaria que se encuentran en un doble estado de vulnerabilidad.

### **3.4.2 Entrevista. - #2**

**¿De acuerdo con su criterio que opina usted acerca del habeas corpus en el Ecuador?**

Esta garantía es fundamental y de suma importancia en cuanto a su aplicación en el Ecuador, porque protege los derechos establecidos no solo en la Constitución, sino en los Tratados internacional, siendo una herramienta principal para restituir la libertad.

**¿De acuerdo con su criterio el habeas corpus correctivo se aplica de manera adecuada en el Ecuador?**

En nuestro país no es bien aplicado por jueces y abogados en libre ejercicio, por cuanto no tienen conocimiento de su objetivo, eficacia y procedimiento.

**¿Considera usted que las cárceles en el Ecuador están colapsadas?**

Sí, en la actualidad estamos viviendo una crisis carcelaria por falta de interés y preocupación del Estado, y el resultado de esto, es el colapso de cada penitenciaría.

**¿Considera usted viable que se aplique el habeas corpus correctivo a todas las personas?**

No, por cuanto existen otros mecanismos para proteger derechos a ciudadanos y transeúntes que no estén privadas de libertad.

**¿Considera usted que no se les podría aplicar el habeas corpus a las personas de la tercera edad, adolescentes y personas en situaciones de vulnerabilidad?**

Sí, siempre y cuando se encuentren privados de libertad y sus derechos constitucionales estén siendo vulnerados.

### **3.4.3 Entrevista. - #3**

**¿De acuerdo con su criterio que opina usted acerca del habeas corpus en el Ecuador?**

El habeas corpus tiene como fin importante, recuperar la libertad que se ha perdido de manera ilegítima, en el Ecuador por lo general se solicita también cuando algún detenido esta con enfermedad catastrófica.

**¿De acuerdo con su criterio el habeas corpus correctivo se aplica de manera adecuada en el Ecuador?**

No se aplica de manera correcta porque muchos Jueces, tienen que ver informes de que los detenidos están prácticamente muriendo para darles la libertad y a veces conceden solo la libertad para recuperarse y que regrese nuevamente al centro de privación de libertad.

**¿Considera usted que las cárceles en el Ecuador están colapsadas?**

El sistema carcelario aparte de estar colapsado tiene una pésima administración y eso conlleva a que pase todas estas anomalías que diariamente se viven.

**¿Considera usted viable que se aplique el habeas corpus correctivo a todas las personas?**

Si, ya que muchas veces las personas pierden la libertad de manera ilegal e ilegítima, el Código Orgánico Integral Penal contempla la medida de prisión preventiva como último recurso, pero los jueces lo aplican en su mayoría como primer recurso.

**¿Considera usted que no se les podría aplicar el habeas corpus a las personas de la tercera edad, adolescentes y personas en situaciones de vulnerabilidad?**

Si, ellos son las personas a quienes más se les otorga esta opción para poder obtener su libertad.

#### **3.4.4 Entrevista. - # 4**

**¿De acuerdo con su criterio que opina usted acerca del habeas corpus en el Ecuador?**

El habeas corpus siendo una garantía jurisdiccional es una forma eficaz para frenar la violación de derechos constitucionales adquiridos por nuestra Carta Magna.

**¿De acuerdo con su criterio el habeas corpus correctivo se aplica de manera adecuada en el Ecuador?**

Debemos de partir que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no se encuentra enmarcado el habeas corpus correctivo como tal. Si bien es cierto el precedente jurisprudencial emitido por la Corte Constitucional hace referencia a esta clase de habeas corpus, pero no hay un procedimiento específico para su tramitación, por eso creo que en la actualidad no se aplica de manera adecuada.

**¿Considera usted que las cárceles en el Ecuador están colapsadas?**

Obviamente, la administración nefasta de las autoridades referente a este tema ha causado una sobrepoblación inminente de las cárceles en nuestro país.

**¿Considera usted viable que se aplique el habeas corpus correctivo a todas las personas?**

Mientras se vean vulnerados derechos constitucionales, sí.

**¿Considera usted que no se les podría aplicar el habeas corpus a las personas de la tercera edad, adolescentes y personas en situaciones de vulnerabilidad?**

Considero que la aplicación de esta garantía jurisdiccional debe aplicarse para cualquier persona que se encuentre en riesgo su integridad personal, esté detenido ilegalmente y que se hayan vulnerado derechos.

### **3.4.5 Entrevista. - #5**

#### **¿De acuerdo con su criterio que opina usted acerca del habeas corpus en el Ecuador?**

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estipula claramente que es una garantía que se plantea cuando se ha detenido a una persona de manera ilegal, esto es una garantía de protección dentro de un proceso judicial rápido, sencillo y eficaz para garantizar en fiel cumplimiento con la Constitución de la República del Ecuador, Tratados internacionales, convenios.

#### **¿De acuerdo con su criterio el habeas corpus correctivo se aplica de manera adecuada en el Ecuador?**

Con mucha vergüenza debo reconocer que la garantía de habeas corpus correctivo se la aplica de manera incorrecta, puesto su aplicación es para garantizar los derechos como a la salud, la vida de un privado de libertad, pero desde los operadores de justicia o jueces la admiten cuando el recurrente debe garantizársele el derecho de acuerdo a las circunstancias dentro del mismo centro de libertad o ser trasladado a una clínica si es un hecho que pelagra su vida, estabilizarlo y regresarlo al centro penitenciario.

#### **¿Considera usted que las cárceles en el Ecuador están colapsadas?**

Claramente que sí, hay una sobrepoblación carcelaria, la misma que la delincuencia organizada aprovecha para poner en práctica el manejo para cometer delitos, dado que el sistema es débil y fácil de corromper, por eso, vemos las matanzas dentro y fuera de los centros carcelarios.

**¿Considera usted viable que se aplique el habeas corpus correctivo a todo tipo de personas?**

En las Constitución de la República del Ecuador infiere que todas las personas somos iguales y tenemos los mismos derechos, por lo tanto, es cierto que debe aplicarse a toda persona que acredite que estaría vulnerándose sus derechos a la salud, a la vida y una vez que se garantiza a una atención medica operatoria o post operatoria deba regresar al centro de privación a cumplir su pena.

**¿Considera usted que no se le podría aplicar la acción de habeas corpus a personas de la tercera Edad, adolescente y personas en situaciones de vulnerabilidad?**

Se puede aplicar el habeas corpus por ejemplo la Constitución de la República del Ecuador estipula claramente que una persona de la tercera edad no puede ser recluido en un centro de privación de libertad y guardara arresto domiciliario; el menor de edad el Código de la Niñez y Adolescencia establece que tienen centro de detención de menores infractores donde cumplen la pena si es sentenciado por cometer un delito; las personas con vulnerabilidad igual la Constitución de la República del Ecuador estipula que por su situación de salud no puede cumplir su pena en un centro de privación y debe cumplir su pena en arresto domiciliario o si tiene problemas de salud que se le dé la medicación, se estabilice y regrese a su domicilio a cumplir la pena.

### **3.5 Criterios éticos de la investigación**

En este proyecto se ha respetado la opinión de todos los autores que hemos citado, tomando en consideración su criterio, para ello se les ha citado de manera correcta. Fue de vital importancia mantener la transparencia en la investigación, por tal motivo por tal razón las opiniones o análisis de los autores citados se han dejado sin ser

cambiadas, así como también las citas de las sentencias a las cuales se ha hecho mención dentro del presente estudio. Las entrevistas se han presentado tal cual fueron respondidas por los entrevistados de tal forma que en ningún momento se cambiaron sus respuestas u opiniones.

### 3.6 Cuadro Metodológico

Doctrina General	Doctrina sustantiva	Modelos, métodos e instrumentos	Unidad de Análisis
Habeas corpus	habeas corpus correctivo	Análisis de contenido normativo	<p>Código Orgánico Integral Penal Artículo 12 Derechos y garantías de las personas privadas de libertad</p> <p>Constitución de la República del Ecuador 2008. Artículo 89-90</p>
		Precedentes jurisprudenciales	<p>Caso La Ronda</p> <p>Caso Avioneta del Pacífico</p> <p>Caso exvicepresidente Glass</p> <p>Sentencia No. 017-18-Sep-CC,0513-16EP (Corte</p>

		<p>Constitucional del Ecuador 15 de enero de 2018).</p> <p>Sentencia No.189-19-JH Y ACUMULADOS/21</p> <p>Habeas corpus y el procedimiento penal abreviado.</p> <p>Causa No. 17113202200015 Habeas Corpus Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Pichincha.</p>
	<p>legislación comparada</p>	<p>Perú</p> <p>Argentina</p> <p>Costa Rica</p> <p>México</p>
	Entrevistas	50 funcionarios públicos

## CAPITULO III

### 4.-Legislación Comparada

La jurisprudencia peruana cuando se pronuncia al respecto sostiene lo siguiente: Dicha modalidad a su vez es usada cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumple la pena privativa de libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena. (Hábeas Corpus correctivo, 2004, p.5).

Las prisiones argentinas, al igual que en otras naciones exhiben gran cantidad de flaquezas que obstruyen el logro de reincorporación de las personas allí alojadas, e incluso acarrear el desarrollo de nuevas conductas delictivas. Ello no es más que el reflejo de la sociedad, aquí se pretende detallar cuáles son los inconvenientes principales.

Una gran parte del sistema carcelario argentino tienden a demostrar poca conciencia social, al no ser empáticos ni tolerantes con aquella realidad diaria que se les presenta, y un limitado manejo de métodos alternativos para la resolución de conflictos. Lo mencionado agudiza el sentimiento de inferioridad de los reclusos, siendo ellos perjudicial para lograr la reinserción de estos y la desconfianza en la administración penitenciaria. (Mugnolo, 2017).

“De acuerdo con el autor argentino Néstor Sagues (1998) el habeas corpus correctivo procuró preventiva o reparadoramente impedir tratos o traslados indebidos a personas detenidas ilegalmente”. (p.91).

#### 4.1 Costa Rica

En el caso de Costa Rica es sugestivo, ya que el habeas corpus existía desde tiempo atrás al condenar en la época de los 80 la Ley de Jurisdicción Constitucional e

instituir dentro de la Corte Suprema, una Sala Constitucional autónoma en su totalidad. La Sala Constitucional, de manera prolongable interpreta la Ley actuando no solo en la libertad de las personas y en su protección, sino que ha llegado también a interponerse en procesos penales, considerando que el habeas corpus resulta en cualquier procedimiento penal cuando no se respeta el debido proceso, entendiendo por tal al juez regular el derecho a la defensa, el principio de inocencia, in dubio pro reo, la libre actuación de las pruebas, la doble instancia, el derecho a la sentencia justa etc. (Sancho, 1992, p. 11).

El habeas corpus no requiere ninguna formalidad específica para su exposición, sin embargo, es útil indicar el nombre, número de cédula y demás datos de identificación de la persona afectada, el nombre de la persona autoridad o persona que se dirige la acción.

Procede el habeas corpus para garantizar la libertad e integridad de las personas, frente a los actos u omisiones que procedan de autoridad de cualquier orden, incluido legal contra las amenazas a esa libertad y las perturbaciones o limitaciones que respecto de ellos establezcan indebidamente las autoridades.

El habeas corpus se determina por ser mecanismo judicial garante de la libertad e integridad de la persona. En Costa Rica, resguarda la libertad de tránsito, libre permanencia, salida e ingreso del territorio nacional.

El habeas corpus correctivo algunos autores lo consideran una subespecie de habeas corpus, esta peculiaridad se puede presentar tanto anticipadamente para frenar que se produzca la agresión o bien de modo restaurador cuando ya se ha consumado la lesión su particularidad está destinado a concluir los vejámenes o tratos indebidos o personas arrestadas, tiene por meta cambiar el lugar de detención cuando no fuere

el adecuado la índole del delito cometido o a la causa de la detención y también reparar el trato indebido al arrestado. (Castro, 2008, p. 90) .

La Jurisdicción Constitucional actual costarricense nació a la vida jurídica en septiembre de 1987 con la reforma al Art. 10 de la Constitución Política vigente que creó la Sala Especializada dentro de la Corte Suprema de Justicia hasta ese entonces contralor constitucional y con la promulgación de la Ley de la jurisdicción constitucional 7135 del 11 de octubre del mismo año que agrupó su organización, funcionamiento y competencia. La admisión de todo proceso corresponde al presidente de la sala o en su caso al juez instructor pues conforme a la Ley no es necesario, en ningún supuesto contar con la concurrencia del pleno en la sala. El presidente de la sala admite el auto actualmente, y una vez notificada a las partes el asunto se turna al magistrado que corresponda según orden de presentación, el habeas corpus ha avanzado en Costa Rica de ser un aparato de protección a la libertad ambulatoria para transformarse en garante del principio de defensa en el proceso penal que incluso sirve hoy como mecanismo preventivo de posibles violaciones a la libertad. La Ley de jurisdicción constitucional dispone en el artículo 15 procede el habeas corpus para garantizar la libertad e integridad personal.

## **4.2 Argentina**

En este país la acción de habeas corpus tiene reconocimiento constitucional explícito desde la reforma de 1994. Pero anteriormente ya gozaba de plena vigencia en la práctica jurisprudencial. La Constitución de la nación argentina en su Art. 43 expresa cuando el derecho lesionado, restringido, alterado amenazado fuera la libertad física o en caso de agravamiento ilegítimo en las formas o condiciones de detención, o en desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá

ser interpuesta por el afectado o por cualquiera a su favor y el juez resolverá de inmediato durante la vigencia del estado de sitio

El habeas corpus regulado por la Ley 23098 es un procedimiento que permite una rápida solución judicial cuando tu libertad física se ve amenazada, atacada o restringida por una autoridad. El procedimiento de habeas corpus se puede utilizar si una autoridad pública que no tiene una orden escrita de detención amenaza o limita la libertad física de una persona alojada en una cárcel, comisaria u otra repartición y ve agravada ilegítimamente las condiciones de su privación de libertad, el habeas corpus se inicia con una denuncia ante un juez, la denuncia debe contener nombre y domicilio del denunciante, nombre domicilio y demás datos de la persona perjudicada, autoridad que limitó la libertad de la persona perjudicada causa del acto perjudicial, y describir porque la limitación de la libertad es ilegítima. No es necesario que la denuncia sea por escrito se puede hacer de forma oral y no se exigen formalidades. Puede hacerse en cualquier día sea hábil o inhábil y a cualquier hora. No hace falta la intervención de un abogado. Es un procedimiento rápido porque pretende solucionar un tema urgente, dentro de las veinticuatro horas el juez pide que se presente la persona afectada y la autoridad que dictó la medida. Terminada la audiencia el juez toma una decisión y la lee a todos los presente si el juez considera que la detención es legal, rechaza el habeas corpus, si el considera que la detención es ilegal ordena la inmediata libertad de la persona afectada. (Loiacono, 2019).

El habeas corpus correctivo, es un habeas corpus especial programado especialmente por la jurisprudencia para concluir con el trato indebido que se da a un detenido porque el lugar de detención no es el adecuado o porque se lo somete a vejámenes o porque el sistema carcelario no es el correcto.

Un caso muy frecuente en pro de este habeas corpus, es el de los detenidos a disposición del poder ejecutivo en virtud del Estado de sitio que en algunas ocasiones se los ha sometido a un régimen de detención establecido para los presos de máxima peligrosidad. La corrección jurídica del habeas corpus correctivo es discutible, debe observarse que en los casos aludidos había orden escrita de detención emanada por autoridad competente. Y si un preso a disposición de un juez recibe un trato inadecuado lo habitual, es que, sea el juez de su causa quien tiene bajo custodia al procesado o condenado quien debe remediar en el respectivo expediente penal la irregularidad que se denuncia. A su vez si un detenido a disposición del poder ejecutivo por el estado de sitio es sometido a un trato humillante e inapropiado, en rigor de verdad no se está afectando su libertad física y ambulatoria.

### **4.3 México**

El habeas corpus se encuentra contemplado en el amparo mexicano, ya que el amparo mexicano es omnicompreensivo el 6 de junio del 2011 a través del decreto que se publicó en el diario oficial de la federación se agregaron, adicionaron y derogaron varias disposiciones en relación con algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de suma importancia todas las reformas y en materia de amparo, complementaria, ya que con la reforma en materia de derechos humanos se dé lugar el derecho de doble fuente con base al Art. 25.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que contempla el amparo interamericano. Para entender la esfera protectora del amparo mexicano, es importante establecer que existen dos tipos de amparo el uno es el indirecto o biinstancial y el segundo es el directo.

En relación de manera específica con el habeas corpus, debemos señalar que en cuanto al amparo indirecto, el Art. 108 de la Nueva Ley de Amparo, establece los

requisitos que debe cubrir una demanda de amparo y complementariamente el artículo 109 del cuerpo de Leyes, ablanda los requisitos cuando se trate de los actos que refiere el artículo 15 de la Ley de Amparo, que son aquellos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, encierro, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o algunos de los prohibidos por el Art. 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, y el agravio se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquier otra persona en su nombre aunque sea menor de edad. En estos casos el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados e inmediatamente dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado o afectado. (Ojeda, 2014, p. 36).

Debemos reconocer que con la reforma en materia de amparo en México surgieron diversos principios y se detallaron los existentes. En el habeas corpus correctivo se utiliza no para lograr la libertad de la persona detenida, sino para que se cumpla la Ley en cuanto a sus condiciones de internamiento o reclusión respetando su dignidad humana, o para hacer cesar tratos que no sean acorde al tema de la dignidad humana, pedir que se tenga en condiciones adecuadas en cuanto a su internamiento, con lo cual se protegen diversos derechos como lo es el derecho a la integridad física, psíquica y moral, a la vida, a la salud y a la dignidad humana. Este tiene lugar en desapariciones forzadas, evidentemente en suma importancia en América Latina por las condiciones y circunstancias que se han vivido en cada uno de nuestros países en diferentes épocas, como se lo indicó por primera vez en la historia, por la Nueva Ley de Amparo en México.

## **4.4 Perú**

En el Perú este derecho que también da origen a la Institución del habeas corpus, en la Ley del 21 de octubre de 1897 promulgada por el presidente del Congreso Don Manuel Candamo, dado que don Nicolás de Piérola se negó a promulgarla, se dispuso que toda persona residente en el Perú, que fuese reducida a prisión, si dentro del término de 24 horas no se notifica la orden de detención judicial, tiene expedito el recurso extraordinario de habeas corpus. Este derecho en primer momento establece que solo el Juez puede ordenar la detención de las personas que no se encuentren en delito flagrante, pero hay que hacer la salvedad que comúnmente no lleva a cabo lo antes mencionado. En efecto en muchas oportunidades la policía realiza capturas preventivas durante investigaciones por delitos que no tienen conexión con el terrorismo o con el narcotráfico. El derecho de tener el ciudadano por 24 horas al final de las cuales recién se encuentra en obligación de ponerlo a disposición del juzgado. Vale decir que, con esta interpretación, durante este tiempo el ciudadano no tiene derecho a la jurisdicción. El principio de separación de poderes o para seguir la terminología más exacta de distinción de funciones que consagra la Constitución, establece que la función de juzgar corresponde a los administradores de justicia, quienes se encuentran integrados por un cuerpo unitario que se conoce como poder judicial, ni los policías ni investigadores pertenecen a este cuerpo y por tanto no tienen ninguna de las funciones de privar de la libertad a las personas fuera del proceso en la generalidad de los casos. (Zavaleta, 1997, p.192).

## **4.5 Precedentes Jurisprudenciales**

### **4.5.1 Caso exvicepresidente Glas**

El 2 de octubre del 2017 se emitió la orden de prisión preventiva por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, aceptando las medidas cautelares solicitadas por la

fiscalía que llevaron a la detención del vicepresidente Jorge Glas Espinel por el delito de Asociación Ilícita en el caso Odebrecht.

Se presentó acción de habeas corpus sobre la decisión tomada por los jueces de la Corte Nacional de Justicia, sustentando en que se le está privando su libertad de manera ilegal, arbitraria e ilegítima. La Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia resolvió negar la acción interpuesta al considerar que no existía violación de los procedimientos establecidos (Robles, 2017,p. 1).

#### **4.5.2 Sentencia 189-19-JH Y ACUMULADOS/21 Habeas Corpus y el procedimiento penal abreviado**

El 1 de julio del 2019, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay remitió a la Corte Constitucional copias certificadas de la sentencia emitida el 21 de junio del 2019 dentro de la acción de habeas corpus C1283-2019-07442G la causa fue identificada con el número 189-19-JH para su eventual selección y revisión.

Hechos del caso el 23 de enero del 2018 en audiencia de flagrancia la Fiscalía General del Estado formuló cargos en contra de Ruth Matilde Morales Zhiñin y otros por el presunto cometimiento del delito de secuestro extorsivo, el juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Cuenca (en adelante el juez de garantías penales) en consecuencia el juez de garantía penales da inició a la instrucción fiscal y dictó la medida cautelar de prisión preventiva en contra de las personas procesadas una vez cumplida la etapa de instrucción fiscal, se llevó ante el juez de garantías penales la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio. El 8 de junio del 2018 el juez de garantías penales notificó el auto de llamamiento a juicio en contra de Ruth Matilde Morales Zhiñin y los demás procesados.

El 30 de agosto del 2018 ante el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, se instaló la audiencia de juicio según la convocatoria emitida mediante auto del 19 de junio del 2018, sin embargo, una vez instalada dicha diligencia el representante de la fiscalía solicitó el cambio de la naturaleza para tratar la situación jurídica de las personas procesadas en una audiencia de procedimiento abreviado. La solicitud de cambio de la naturaleza de la audiencia fue aceptada por la defensa técnica de la procesada. Tras un relato de los hechos la representación de la fiscalía puso a conocimiento del Tribunal de Garantías Penales que existía una pena negociada para cada uno de los procesados 6 años de privación de la libertad el pago de 20 salarios unificados por concepto de multa y el pago de 1500 dólares en calidad de reparación integral.

Durante la audiencia el juez ponente realizó una explicación sobre la naturaleza y las consecuencias del procedimiento abreviado para conocimiento de los procesados y posteriormente solicitó la intervención de cada uno de ellos, el juez ponente formuló preguntas de forma directa a Ruth Matilde Morales Zhiñin quien respondió afirmativamente a todas, posteriormente solicitó la intervención de su defensa técnica Ruth Matilde Morales Zhiñin quien manifestó que había instruido a su defendida sobre las consecuencias de acogerse al procedimiento abreviado y que, tras dicha explicación la procesada consintió de forma libre y voluntaria la aplicación del mismo y la aceptación de los hechos imputados y la pena negociada.

El ejercicio de control de procedibilidad y legalidad del cumplimiento de los requisitos dispuesto en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal.

Una vez concluida la audiencia el Tribunal de Garantías Penales dictó sentencia declarando la pertinencia del procedimiento abreviado y declaró la responsabilidad en calidad de coautores del delito de secuestro extorsivo a Ruth Matilde Morales

Zhiñin y demás procesados. En consecuencia, el tribunal de garantías penales le impuso a cada uno de ellos la pena privativa de libertad de 6 años, así como el pago de 20 salarios básicos unificados en calidad de multa y reparación integral de 1500 dólares. La sentencia fue notificada a las partes por escrito el 30 de agosto del 2018.

#### **4.5.2.1 Sobre la acción de habeas corpus**

El 22 de mayo del 2019 Ruth Matilde Morales Zhiñin en adelante la (accionante) presentó la acción de habeas corpus en contra del tribunal de garantías penales en adelante (el tribunal accionado). Como fundamento de su acción alegó que el tribunal de garantías penales le impuso una pena en el marco de un procedimiento abreviado la accionante alegó que no aceptó expresamente y pero de forma inteligencia someterse a un procedimiento abreviado, que durante la audiencia asistió únicamente por video conferencia por lo que no pudo comprender el alcance de la aceptación de su responsabilidad ni por las implicaciones del procedimiento abreviado y que el referido procedimiento no era practicable durante la etapa de juicio debido a que el Art. 635 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL debía realizarse hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio por lo que este es extemporáneo. En consecuencia, sostuvo que la sentencia del Tribunal de Garantías Penales es ilegal y arbitraria, lo que hace que se encuentra indebidamente detenida por lo que es procedente la acción interpuesta con la finalidad que recupere su libertad durante las audiencias celebradas el 27 y 29 de mayo del 2019, el tribunal accionado argumentó que la demanda contiene varios numerales con la sustanciación del proceso penal en que la accionante recibió pena condenatoria en el procedimiento abreviado.

En sentencia del 30 de mayo del 2019 el titular de unidad judicial penal con sede en el Cantón Cuenca (juez de primera instancia) declaró sin lugar la acción de habeas corpus. Por otro lado, sobre la observación del debido proceso, el juzgador sostuvo

que se puede determinar con claridad el sentido mismo de la existencia de la institución del habeas corpus.

Finalmente resolvió negar la acción de habeas corpus, por cuanto la defensa técnica del accionante en un evidente hecho de falta de lealtad procesal abuso del derecho al plantear la acción constitucional faltando la verdad procesal.

Inconforme con esta decisión Ruth Matilde Morales Zhiñin interpuso recurso de apelación los jueces de segunda instancia rechazan el recurso de apelación y confirmaron en todas sus partes la sentencia de primera instancia que negó la acción. Durante el procedimiento abreviado.

La decisión de la Corte Constitucional del Ecuador de conformidad con el Art. 436 numeral 6 de la Constitución y el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve disponer que el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública efectúen una amplia generalizada difusión del contenido de la presente sentencia. Que publiquen el contenido de la presente decisión en sus sitios web institucionales durante tres meses consecutivos contado desde su notificación. Las referidas instituciones deberán informar a esta corte de forma documentada en el plazo de 20 días posteriores a los tres meses señalados. (Habeas corpus y procedimiento penal abreviado , 2021).

Mediante número de Oficio N.- Causa 17113-2022-00015 Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Quito, miércoles 20 de abril del 2022, a las 08:05 Administrando justicia en nombre del pueblo soberano de Ecuador y por la autoridad de la Constitución y las Leyes de la república, resuelve lo siguiente: Como medida de garantía de no repetición, se dispone por el consejo de la judicatura publique esta sentencia en un término máximo de treinta días en la parte

principal de su sitio web institucional y difundida la misma a través de correo electrónico o de otros medios adecuados y disponer a todos los operadores de justicia en materia penal del país. Tomar en cuenta la actuación del Dr. Ángel Patricio Mestanza Arboleda Juez de la Unidad de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha, a quien se le conmina a observar las garantías constitucionales, Tratados y acuerdos internacionales y disposiciones normativas en el tratamiento de casos que involucren a mujer embarazadas y en general bajo condición de vulnerabilidad.

Primero. - Jurisdicción y Competencia.

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia en que los órganos del poder público podrán observar y aplicar la Constitución, los Instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico con el objeto de no contrariar sus disposiciones de derechos y garantías.

Segundo. - Validez Procesal.

Este tribunal concluye que la sustanciación de la acción se ha observado el trámite contemplado en el Art. 89 de la Constitución de la República, los principios constitucionales establecidos en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional

Tercero. - Sujetos Procesales.

1.- La legitimada activa, de conformidad con el Art. 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional, dentro de la presente causa se identificó, como:

Britany Abigail Ticcicuro Barreno, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con cedula de ciudadanía 1727140095 de 21 años de estado civil casada de profesión comerciante domiciliada en la ciudad de Quito.

2.- Legitimado pasivo u órgano accionado, corresponde según la acción a la Lcda. Lorena del Carmen Bastidas, directora del Centro de Privación de Personas Adultas Femeninas N.- 3 de Chillogallo

Cuarto. – Fundamentación de ellos sujetos procesales de la acción propuesta, la accionante Britany Abigail Ticcicuro Barrerno en su acto de proposición expresó que: “ Yo, Britany Abigail Ticcicuro Barrerno me encuentro privada de mi libertad desde el 17 de marzo del 2022 del presente año, acusada de un presunto delito de robo, en mi ingreso se me realizó un examen médico general en Latacunga y Quito y se me detecto que estoy embarazada en vez de darme la asistencia médica y el amparo para mi tratamiento se ha dictado como medida cautelar la prisión preventiva por parte del juez de la causa ordenó mi detención y fui trasladado al centro de detención femenino de Chillogallo.

Quinto. - La acción de habeas corpus en el análisis del tribunal, tiene por objeto de recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella por orden de autoridad o de cualquier persona 1.- de forma ilegal, 2.- de forma arbitraria, 3.- ilegítima.

El habeas corpus tiene por objeto proteger la vida y la integridad de las personas privadas de la libertad tal como lo establece el Art. 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por su parte la Corte Constitucional en materia de habeas corpus a sostenido por ejemplo en la sentencia 24-17-SEP-CC del 9 de agosto del 2017 emitida dentro de la acción extraordinaria de protección N.- 0012-12-E.

Es importante que la Corte Constitucional ha indicado: El análisis de toda acción de habeas corpus no puede limitarse únicamente a la detención de la persona, sino que implica un examen más amplio de todo el proceso de privación de la libertad y las circunstancias en que esta se está desarrollando a lo largo del tiempo.

De la resolución en referencia se concluye y establece que la principal obligación del juzgador es resolver sobre una pretensión de habeas corpus, es determinar si al momento de llevar ante la autoridad jurisdiccional al detenido este se encuentra privado o no ilegal, ilegítima o arbitrariamente abarcando todo el proceso y las motivaciones que implica dictar una medida cautelar de prisión preventiva.

El habeas corpus se rige como un recurso sencillo eficaz y expedito conforme a lo que exige el derecho internacional de derechos humanos, los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. Por tanto, como las autoridades jurisdiccionales que conozcan las acciones de habeas corpus han de verificar que los derechos de libertad vida integrada física de las personas privadas de la libertad no se vea amenazado. Precisamente para esto el constituyente ha previsto la acción de habeas corpus en contra de decisiones judiciales, en pos de precautar los derechos de libertad, vida integridad, así como otros conexos. - De las personas detenidas por órdenes judiciales, de allí que, el juez constitucional está en la obligación de analizar si la medida restrictiva es violatoria de libertad o si constituye una amenaza cierta a los derechos de vida e integridad.

En definitiva, por mandato constitucional, la o el juez constitucional se haya en la obligación de analizar la medida restrictiva de libertad dentro del contexto material y procesal de la persona cuyos derechos se alegan vulnerado, se cumplirá con el diseño de la garantía constitucional de que tratamos y con su mandato de ser eficaz.

La Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 7 determina con claridad el derecho a toda persona a la libertad y la seguridad personal, por lo que nadie puede ser privado de su libertad salvo por causas determinadas en Leyes o en la Constitución y en caso de haber sido detenido, tiene derecho comparecer ante el juez competente a fin de que decida sobre la legalidad del acto.

Adicionalmente se ha receptado el informe presentado por los legitimados pasivos de los que se establece que justifican y aceptan la condición de mujer embarazada de la legitimada activo particular puesto a conocimiento del juez accionado, pues incluso sobre este particular se ha dejado expresa constancia en el auto emitido por el referido juez de fecha 18 de marzo del 2022 por el cual se dispuso la medida cautelar y su ingreso al centro de privación de libertad. Al respecto y dando cumplimiento al juez constitucional de absolver todos los temas materia de la acción de igual forma se realizan las siguientes consideraciones jurídicas.

La Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 7 determina con claridad el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad personal por lo que nadie puede privado de su libertad salvo en casos determinados en la Ley y en la Constitución y en caso de haber sido detenido tiene derecho a comparecer ante el juez competente a fin de que decida sobre la legalidad del acto.

En concordancia con lo establecido en este instrumento internacional el pacto internacional de derechos civiles y políticos consagra el derecho a toda persona a la libertad y seguridad personal, por lo que nadie puede ser sometido a detenciones arbitrarias. Así mismo contempla que nadie puede ser privado de la libertad salvo las causas contempladas en las Leyes o la Constitución, no obstante, proclama también que toda persona detenida debe ser llevado ante un juez para ser juzgado dentro de un plazo razonable, así como para que el operador de justicia resuelva sobre la legalidad de la detención Art 9 numerales 1, 2 y 3 referencia sentencia 24-17-SEP-CC de 9 de agosto del 2017.

La Convención Interamericana para advertir, condenar y eliminar la violencia contra la mujer conocida también como Belem Do Pará que fue adoptada con el objetivo de precautelar en el ámbito público y privado a la mujer facilitar su pleno

desenvolvimiento, determina en el Art. 1, lo que se debe entender por violencia contra la mujer así indica: Es cualquier acción o conducta basada en su género que causa muerte daño y sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Dentro de los Instrumentos Internacionales y del Marco Constitucional, la Legislación nos indica que el juez accionado que en virtud del auto de llamamiento a juicio y por encontrarse inconclusa, se gire la boleta de encarcelamiento a pese a conocer la condición de mujer embarazada.

El juez accionado ha vulnerado el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: Las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria especializada en los ámbitos públicos y privados la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara protección a personas en doble vulnerabilidad.

Por otro lado, se ha faltado a lo regulado en el art 23 del Código de la Niñez y Adolescencia que determina: Se sustituirá la pena y medidas sustitutivas de la mujer embarazada hasta 90 días después del parto, debiendo el juez disponiendo medidas cautelares que sean del caso. El juez podrá ampliar este plazo en caso de madre e hijos con discapacidad grave y calificada.

Es óptimo recalcar y absolver que por causas similares por detención ilegal e ilícita de mujeres embarazadas o mujeres adultas mayores, en el caso 12.631 sometido a conocimiento de la comisión interamericana de derechos humanos por la fundación regional de asesoría de derechos humanos, el Estado ecuatoriano llegó a

conciliar con los representantes de las víctimas, conociendo el deber de garantizar los derechos humanos y en desempeño de las obligaciones conseguidas por haber corroborado la Convención Americana de Derechos Humanos y que la obligación comporta responsabilidad del Estado y el deber de reparar la violación de los derechos.

El Estado ecuatoriano, en vista de la aprobación de estas violaciones consideradas una agresión contra el derecho a las mujeres a tener una vida sin tratos crueles y que dichas agresiones han sido actuadas por los agentes del Estado, se trata de una violencia organizada por su condición de mujer, registra a favor de ellas medidas de reparación pecuniarias, así también medidas no pecuniarias, entre aquellas la publicación en el registro oficial de este acuerdo se requirió por un lado que el Estado no permita ningún tipo de discriminación en donde las mujeres en estado de gestación, privadas de libertad y las mujeres de tercera edad o discapacitadas, para cuyo efecto se requirió la elaboración de diversas actividades entre estas y de importancia la capacitación a los funcionarios de la policía nacional, fiscalía, rehabilitación social, tribunal constitucional, unidad de habeas corpus de la alcaldía, función judicial y demás operadores de justicia.

Por lo mencionado en líneas anteriores como se ha indicado que la finalidad de la acción de habeas corpus consiste en la verificación de si la detención actual y las condiciones de privación de libertad en que se presenta físicamente a la audiencia a la accionante son ilegales, arbitrarias o ilegítimas o ponen en riesgo la salud y la vida del accionante, todo lo cual en la especie se ha podido determinar, dada la condición de mujer embarazada que tenía al momento de la detención, precautelando el derecho a la libertad, que es el objeto de la acción constitucional del habeas corpus, la garantía de la norma y el debido proceso, al amparo de la doctrina y normativa citada

y los hechos acreditados constantes del proceso, con fundamento en lo dispuesto al Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los dispuesto en los Art. 43 y 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este Tribunal Quinto de la Sala Civil y Mercantil de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Pichincha actuando como juez constitucional “Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por la autoridad de la Constitución y Leyes de la República” resuelve: 1.- Aceptar la acción constitucional de habeas corpus presentadas por parte de Britany Abigail Ticcicuro Barreno. 2.- Declarar que se ha vulnerado el derecho a la integridad física, salud y vida digna consagrados en el Art. 66 de la Constitución de la República toda vez que la privación de la libertad de la señorita Britany Abigail Ticcicuro B arreno deviene en ilegal. 3.- Disponer al tenor del Art. 537 del Código Orgánico Integral Penal y en virtud que la legitimada activa ha informado que ha perdido el fruto de la concepción dispone medidas sustitutivas a la prisión preventiva, y dispone la obligación de presentarse cada lunes de cada semana ante el juez de la causa y uso de dispositivo electrónico de vigilancia.

Como medidas de satisfacción o simbólicas, la propia sentencia constituye una forma de reparación, como medida de garantía de no repetición, se dispone que el Consejo de la Judicatura publique esta sentencia en el término máximo de treinta días en la parte principal de su sitio web institucional y difunda la misma a través de correo electrónico u otros medios adecuados y dispone a todos los administradores de justicia en materia penal del país.

Tomar en cuenta la actuación del Dr. Angel Patricio Mestanza Arboleda, Juez de la Unidad de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe de Quito Provincia de Pichincha. (Habeas Corpus, 2022).

## CAPÍTULO IV

### 5.- Resultados

De acuerdo con el análisis y todo lo evidenciado por la Carta Magna ecuatoriana podemos llegar a la conclusión que uno de los objetivos más relevantes de este proyecto investigativo es el alcance del habeas corpus correctivo vinculado al proceso del sentenciado.

En materia penal existen diversos criterios sobre el habeas corpus correctivo como mecanismo para obtener la libertad, circunstancia que no se acoge a la realidad de nuestro sistema penal acusatorio. De acuerdo con lo anterior se puede analizar que no puede ser aplicado esta acción como regla general ya que es una excepción cuando el resto de las medidas sean insuficientes para mantener al sentenciado privado de la libertad ya que se utiliza de forma indiscriminada, vulnera derechos, así como la libertad del sentenciado.

Analizando el Art. 89 de la Constitución donde se preceptúa lo siguiente: La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad o de cualquier persona, así como proteger la vida, la integridad física de las personas privadas de la libertad. Inmediatamente interpuesta la acción, la jueza o juez convocara a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en las que se pondrá la orden de detención con las formalidades de Ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten las medidas. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de la libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentra la persona detenida, de la defensora o defensor público o de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará donde ocurre la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de

las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

El Art. 90, señala lo siguiente: Cuando se desconozca el lugar de la privación de la libertad y existan indicio sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia la jueza o el juez deberá convocar audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de la libertad. En la legislación ecuatoriana igual que en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador el habeas corpus es una acción excepcional debido a que se limita el derecho de la libertad de la persona.

El Código Orgánico Integral Penal contempla el habeas corpus en el Art. 12. De igual forma la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que es importante que cualquier medida alternativa personal la normalice ya que la mala aplicación del habeas corpus favorece a desarrollar los niveles de aglomeración carcelaria el sistema penitenciario ecuatoriano cerró noviembre del 2022 con un porcentaje de 7,7% de aglomeración característica notable de los países Latinoamericanos.

## 5.1 Discusión

Según mi criterio es importante reiterar desde el punto de vista jurídico que la normativa utilizada en el Ecuador y a nivel Internacional iniciando por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Código Orgánico Integral Penal, en los cuáles encontramos una figura jurídica del habeas corpus y lo que certifica a la ciudadanía como un mecanismo para proteger los derechos.

El habeas corpus en el Ecuador se lleva a cabo ya que en la mayoría de los casos se han vulnerado los derechos de las personas que han estado sometidas a tratos crueles, degradantes, como también por afectaciones psicológicas. Los carcelarios, no están sectorizados distinguiéndolos de acuerdo con el delito cometido o la pena imputada, la poca importancia que estas personas tienen los carcelarios por querer reinsertarse a la sociedad, políticas carcelarias de cada gobierno, las mafias que controlan las cárceles, la infraestructura.

Además de acuerdo con esta investigación realizada hemos podido tener mucho más claro que esta acción ha servido de instrumento para restaurar la libertad de las personas por parte de una institución pública ocasionada por la transgresión de uno de los bienes jurídicos más preciados del ser humano como lo es la libertad.

En el país es muy notorio la gran cantidad de solicitudes presentadas ante las unidades judiciales o tribunales para que sean realmente admitidas, esto ocasiona poco conocimiento de esta acción para su resolución en su naturaleza y su alcance afectando así totalmente la protección de los derechos de las personas.

El habeas corpus y su tratamiento pertenece al derecho procesal por lo que es indispensable que conozcamos su utilización para que se permita una eficiente defensa de los derechos humanos, de esta forma es necesario instaurar dentro de un

marco general lo que busca el derecho con la finalidad de encontrar una orientación a las distintas situaciones fácticas que se presentan en la aplicación de este.

Mediante lo establecido en las disposiciones internacionales e internas es imposible interponer un habeas corpus en contra de una sentencia judicial. Sin embargo, cabe preguntarse, si esa sentencia no cumple con las garantías del debido proceso.

La evolución del habeas corpus ha considerado un gran avance para la precautelación de los derechos humanos, lo que ha permitido comprender la finalidad de la garantía cada vez más, tanto es así que ya desde tiempo se defiende que de verificarse violaciones al debido proceso cabría la posibilidad de accionarlo utilizando esta institución. Sin embargo, con relación al ordenamiento jurídico ecuatoriano puede afirmarse que en relación con el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador será posible presentar esta acción contra decisiones judiciales.

El habeas corpus se consagra como una institución de carácter procesal y su labor no determina la legalidad del fondo del asunto de la discusión sino de preservar y resguardar un derecho sustantivo que tiene sujeto de protección e institucional como es la libertad personal. La libertad personal solo puede ser restringida determinados supuestos conforme lo hemos expresado en apego a la Ley. La finalidad de la acción de habeas corpus es la protección de la vida y la integridad física.

Es correcto que el legislador haya determinado al habeas corpus como una acción, tiene una estrecha relación con el derecho relacionado a la persona, en cambio recurso si bien también se lo relaciona a un derecho este sirve como acceso a los recursos lo cual también lo certifica la Constitución, como por ejemplo se puede recurrir una sentencia entablado la apelación convirtiéndose en un medio de

impugnación, sobre todo cuando se habla de un recurso de eficaz para garantizar el derecho a las personas es decir el derecho a la justicia.

El derecho de la acción es uno solo público que se encuentra presente en las personas el cambio trasciende jurídicamente desde el ámbito constitucional sobre todo cuando se trata de la Carta Magna como garantista más aun cuando es una garantía de carácter jurisdiccional.

Según la Constitución de la República del Ecuador debe responder por la detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación al derecho a la tutela judicial efectiva, también se hace alusión a la demora de la administración de justicia, la violación de plazo razonable aun sin que se establezca o precise por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un espacio de tiempo determinado para ser considerada tal violación sino atento al caso en concreto, la resolución de la corte son precedentes jurisprudenciales no únicamente para posteriores decisiones sino para los Estados partes del sistema.

La naturaleza de toda garantía jurisdiccional es cumplir con el requisito de ser rápida y expedita, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 6 prescribe que la finalidad de las garantías jurisdiccionales es la protección inmediata a los derechos reconocidos a la Constitución y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

## CAPÍTULO V

### **6.-Propuesta**

#### **6.1 Reforma al Artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.**

Presentada y ejecutada la propuesta se avista la falta de conocimiento de los profesionales del derecho como de los operadores de justicia lo que ocasionó una errónea aplicación de la garantía, generando violaciones del derecho a la libertad, integridad psíquica y física las cuales se precautelan en dicha categoría jurídica. Partiendo de las dificultades comprobadas en el trabajo de investigación se plantea una probable solución con todo lo concluyente anteriormente como respuesta de la garantía de la libertad ante decisiones ilegales y arbitrarias. En este orden de ideas es necesario acentuar que se puede incrementar el conocimiento de los jueces, como también los requisitos en cuanto a los procesos por parte de los tribunales.

Es fundamental dejar en claro que los bienes jurídicos más importantes para los ecuatorianos y extranjeros radicados en nuestro país es la vida y la libertad, referente al tema que nos ocupara que es la libertad la acción de habeas corpus es la acción por excelencia cuando una persona es privada de su libertad sin orden judicial de autoridad competente.

De los derechos que tiene todos los ecuatorianos y extranjeros radicados en el país, es la libertad, pero cuando la misma ha sido violentada por detención ilegal surge como solución para aquella detención ilegal, arbitraria o ilegítima el habeas corpus. Cuando la persona ha sido detenida sin orden de autoridad competente, haciendo que esta detención sea totalmente ilegal por eso digna de ser revocada al instante y devolverle la libertad a la persona sin que transcurra más tiempo, una gran

cantidad de personas han sido detenidas y muchas sin conocer la existencia de esta medida, sin una orden judicial.

El Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece lo siguiente: Objeto. - La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de la libertad, por autoridad pública o cualquier persona. tales como:

1. A no ser privada de la libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumano o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensión alimenticia;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicado, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

Por tanto, luego de haber efectuado el desarrollo del tema con los criterios doctrinarios como propuesta de Ley se sugiere la siguiente reforma: Luego del numeral 10 agregar otro numeral en donde se establezca que se dispondrá la inmediata libertad de la o el privado de la libertad cuando se demuestre la vulneración o tratos crueles en la integridad física, mental y psíquica.

## **6.2 Justificación**

La propuesta actual no solo nos ha expandido el panorama, sino que una vez más se demuestra lo ineficaz que resulta el manejo de las Leyes, las limitaciones que tienen los reclusos tanto nacionales como extranjeros necesitan un trato especial, los ciudadanos que creyeren estar ilegalmente privada de la libertad puede acción el habeas corpus.

Las Garantías Constitucionales, de manera colectiva como individual y particularmente el habeas corpus, se organiza de manera diferente, pero se debe recalcar también que de manera colateral se ha creado la Ley de Seguridad Nacional, aunque no ha sido aplicada en los últimos años, la misma que infringiría a estos derechos pues en el momento que el Ejecutivo considere necesario por emergencia nacional, puede ponerla en vigencia y automáticamente quedarían suspendidas una serie de garantías y derechos personales.

Esta medida proporcionará la finalización de un ciclo de abusos a los Derechos Humanos y a su vez aprobará que la administración de justicia sea justa, autónomo y aplicable a la Ley, los Estados deben de seguir trabajando en el fortalecimiento institucional para que desaparezca la concepción vieja del Estado y se pueda

redelimitar al igual que un nuevo orden internacional de precautelación de las personas sobre todas las cosas.

### **6.3 Objetivos**

La acción de habeas corpus mucho tiempo atrás fue creada para cuidar la libertad de las personas, como un derecho universal estableciéndose en la actualidad como una garantía jurisdiccional adecuada para proteger la integridad física y psíquica de tratos degradantes, que se dan en los centros carcelarios del Ecuador, habiéndose realizado estudios doctrinarios y críticos del habeas corpus correctivo y del derecho a la integridad física y psíquica.

### **6.4 Alcance y Beneficios**

La propuesta de este estudio de investigación nos conlleva, que en Ecuador se puedan manejar los procesos en los Tribunales de Garantías Penales de una manera óptima, para que se tenga un poco más de conocimiento y así no se sigan permitiendo las vulneraciones de los derechos de las personas. El habeas corpus es una de las garantías jurisdiccionales especiales de protección a los derechos humanos, constituye un compromiso de los poderes públicos ante los ciudadanos siendo un proceso especial y preferente por lo que se solicita al órgano jurisdiccional competente la reposición del derecho constitucional a la libertad, vulnerado por la comisión de cualquier detención ilícita que pueda ser dispuesta por cualquier persona no encuadrada dentro del poder judicial.

No es una dádiva que conceden los gobernantes sino el resultado de una lucha constante de los pueblos en defensa de sus derechos para poner un alto a la ilegalidad y a la exigencia de autoridad que en muchas ocasiones se presenta en la sociedad y se seguirán presentando.

En el Ecuador hoy las garantías de orden procesal han adquirido la mayor importancia posible, especialmente en el orden procesal penal, puesto que no podría coexistir condena admitida si el camino seguido para su imposición el Estado no ha respetado las Garantías Constitucionales, y estas garantías deben de ser autorizadas desde el primer momento en que la persecución criminal comienza, hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

## **6.5 Desarrollo**

Tomando en consideración que el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convoca a una audiencia que deberá realizar en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de Ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensoría o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera

aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Art. 90 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la correcta aplicación de los derechos jurisdiccionales se tomará en cuenta el Art. 43 y siguientes: 1.- El ejercicio de las garantías jurisdiccionales de los derechos no requerirá de formalidad alguna. En tal virtud pueden presentarse por escrito o verbalmente sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional a la exposición clara de los hechos ocurridos. Los jueces constitucionales adecuarán las solicitudes a los requerimientos formales de una demanda por escrito y establecerán mediante el proceso las normas aplicables o presuntamente violadas. Cuando la solicitud se presente en otro idioma se las traducirá al castellano para lo cual se designará a los traductores que sean necesario para lo cual deberá constar en el proceso la solicitud en ambos idiomas. 2.- Celeridad. – El trámite de garantías jurisdiccionales se desarrollará con mayor sencillez, prontitud y oportunidad descartando cualquier complejidad procesal que podría aceptarse en los procesos ordinarios, por tanto, no se admitirán incidentes, requisitos, formalidades, dilaciones innecesarias que retrasen su resolución. 3.- No Subsidiariedad. – No se podrá acudir a las acciones jurisdiccionales de los derechos en reemplazo de las acciones ordinarias establecidas

en la Ley, salvo que se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. 4.- Trámite preferencial. – La tramitación de garantías jurisdiccionales de los derechos será sustanciada por los jueces competentes con preferencia a cualquier otro trámite.

Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal. – Derechos y garantías de las personas privadas de la libertad. – Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los derechos Internacionales de los Derechos Humanos. 1.- Integridad: La persona privada de la libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier otra forma de trato cruel inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. 11.- Salud: La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental oportuna especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de la libertad. En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.

Los estudios, diagnósticos, tratamiento y medicamentos serán gratuitos. En el caso de adicciones a sustancias estupefacientes psicotrópicas o preparados que lo contengan o de alcoholismo o tabaquismo el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento terapéutico o de rehabilitación inmediata mediante consultas o sesiones con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través del personal calificado para el efecto. 15.- Libertad inmediata: La persona privada de la libertad cuando cumpla la condena, recibe

amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la orden de excarcelación emitida por autoridad competente. Los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de su cargo previo a sumario administrativo sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

## CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, siempre se tuvo claro que no se podía hacer efectivo el hecho de la aplicación del habeas corpus sin antes verificar cómo se desarrolla, en la práctica de esta acción así se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Carencia de material humano en las unidades judiciales especializadas de garantías penitenciarias y falta de conocimiento de los operadores de justicia para conocer y tratamiento los habeas corpus correctivos puestos a su conocimiento.
- En las unidades judiciales el sistema de archivos no es muy técnico, ni se aplica buena metodología, más se dejan llevar por la memoria de los secretarios, jueces y ayudantes judicial y eso genera que existan atrasos en el despacho de los procesos.
- Resulta necesario la creación de unidad o tribunales constitucionales con la finalidad de que tengan el conocimiento de las acciones sin dilación, respetando el debido proceso y garantizando la tutela judicial efectiva. Es necesario incrementar los recursos económicos en los centros de rehabilitación social con la finalidad de aumentar la asistencia médica para salvaguarda la vida y la integridad de los privados de libertad.
- Los jueces deben asumir su compromiso con la sociedad, más aún en los casos de las personas con privación de la libertad, para que se respeten las normas y se lleven de una manera correcta los procesos. Es evidente que los jueces necesitan un verdadero activismo judicial para que se apliquen

de una manera adecuada lo que la Constitución manda en conjunto con sus derechos fundamentales.

- El habeas corpus correctivo es un tema vigente en la actualidad por los continuos amotinamientos en los centros de privación de la libertad, el cual de acuerdo con la investigación y estudio realizado sustentado en la información dada por los medios de difusión se podría decir que se encuentra en manos de bandas nacionales como internacionales.

## RECOMENDACIONES

- Implementar políticas de desarrollo debido al desconocimiento de los derechos fundamentales en especial, el derecho a la libertad y a las formalidades legales del habeas corpus, de tal manera que sean mejor manejados en las unidades judiciales.
- El cumplimiento íntegro de las decisiones tomadas por los operadores de justicia por parte de las instituciones administrativas
- Crear Centros de Rehabilitación Social dignos para evitar lesiones físicas y problemas psicológicos en las personas privadas de la libertad, así también, crear centros de detención diferentes para aquellas personas que, de forma arbitraria, ilegal, ilegítima ha sido privada de la libertad.
- Invertir recursos económicos necesarios para establecer soluciones prácticas, directas, positivas en la capacitación de todas las personas que tiene un rol sea administrativo, judicial en estos procesos de habeas corpus.
- Creas mesas técnicas en los centros de rehabilitación social con la finalidad que puedan tener conocimiento, registro, control de los privados de la libertad y de las constantes actividades que realizar para el otorgamiento de beneficios penitenciarios.

## REFERENCIAS

- Acosta, A. (2000). Derecho Procesal Constitucional Habeas Corpus. Caracas: Editorial Jurídica venezolana, p. 49.
- Anchundia, A. (2016) Avances del habeas corpus en el Ecuador.  
<http://www.inredh.org/index.php/archivo/derechos-humanos-ecuador/28-avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador>.
- Armijo, G. (1992). El Control Constitucional en el Proceso Penal. San José de Costa Rica: Editec Editores, p. 11.
- Álvarez-Parra, T. (2008). El habeas corpus y tutela a la libertad personal. Medellín: Actualidad jurídica, p. 38.
- Ávila, R. (2011). El neoconstitucionalismo trasformador. Quito: Abya Ayala, p. 236.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Imprenta del Gobierno. Artículo 89, p. 65.
- Baquero de la Calle, J. (2016). Metodología de la investigación Jurídica. Quito: Cep.
- Carnelli, Lorenzo. (2014). Libro la Ley Derecho Procesal Penal- Doctrina- esenciales- generalidades. Buenos Aires: Editorial La Ley Bs.As., p. 72.
- Castro, A., Esteban J. (2008). El desdoblamiento de la acción constitucional en Costa Rica. San José de Costa Rica: Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Costa Rica, p. 90.
- Corte IDH. (1987). Opinión Consultiva OC-8-87. San José- Costa Rica: Programa estado de Derecho para Latinoamérica.
- Caso la Ronda. (2018). 17295-2018-00255 Unidad Judicial Penal Sede en el Parroquia Carcelén.
- Caso avioneta del pacífico. (2020). 05202-2020-01470 Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Latacunga.

- Guabardi, C. (2017). El papel del Juez, los derechos del condenado, boletín México de derecho comparado. México: Editorial Académica española, p. 17.
- Habeas corpus correctivo. (2004). Expediente número 26-63-2003-HC/TC. Lima.
- Hakasson, C. (2020). Curso de derecho Constitucional. Piura: Palestra editores, p.47.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrendorf, D. (1998). El poder de los Jueces. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, tercera edición, p. 83.
- Herrera, Y. (2012). Hábeas Corpus Guía Popular para su Aplicación: Equito Legal INREDH. <http://inredh.org>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Lexis, art. 43, p. 15.
- López-Barja de Quiroga, J. (2002). Instituciones del Derecho Procesal. Madrid: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales, p. 38.
- Lovato, R. (2005). Los Derechos Fundamentales y las Garantías Constitucionales.
- Manili, Pablo. (2003). El Bloque de Constitucionalidad. Buenos Aires: La Ley, p. 120.
- Pinto-Montaña, Juan. (2011). Aproximación Fenomenológica a la Justicia Constitucional en Ecuador en apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Quito: Corte Constitucional para el periodo de Transición, Tomo I, p. 85
- Mugnolo, F. (2017). Situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. <http://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/informe-anual-2017-pdf>.
- Ojeda-Bohórquez, R. (2014). El nuevo Amparo Penal. México: Editorial Inacipe, p. 36.
- Parra-Álvarez. (2008). El habeas corpus y la Tutela a la libertad personal.

- Pinos, C., Emmanuel J. (2022). Análisis Comparado del habeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador. Revista de derecho foro.
- Ramos, F. (2006). Revista de derecho penal y procesal penal No. 7 reflexiones acerca de la eficacia del habeas corpus.
- Registro Oficial 802, 1977. Convención Interamericana de Derechos Humanos. Editores Christian Steiner, Marie Christine Fuchs.
- Robles, R. Caso exvicepresidente Jorge Glas. (2017). Quito. Diario el Universo, p. 1.
- Sagues, N. (1998). Habeas corpus correctivo. Buenos Aires: Editorial Astrea, p. 91.
- Tribunal Constitucional de Perú. (2010). 05559-2009-PHC-TC (TCP- clases de habeas corpus).
- Sagués, N. Habeas Corpus Correctivo. Página 91. Buenos Aires. Editorial Astrea.
- Varela, R. (2020). La racionalidad en el habeas corpus para precautelar la libertad de los defensores de derechos humanos. Quito: Equipo Jurídico Inredh.
- Zavaleta, W. Derecho Procesal Constitucional. Lima: Editorial M. Chahu, p. 192.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Angel Arturo Herrera Huiracocha, con C.C: # 0925929168 autor del **componente práctico del proyecto de investigación del Habeas corpus correctivo** previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, septiembre 04 de 2023



Abg. Angel Arturo Herrera Huiracocha

C.C: **0925929168**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Habeas corpus correctivo	
<b>AUTOR(ES)</b>	Abg. Angel Arturo Herrera Huiracocha	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Francisco Obando/ Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado	
<b>CARRERA:</b>	Maestría en Derecho mención Derecho Procesal	
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Magister en Derecho mención Derecho Procesal	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	septiembre 04 de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:101</b> <b>95</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Acción de protección, Derecho Proesal	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Constitución de la República del 2008, derechos, personas privadas de la libertad, integridad física, integridad psíquica, vida, habeas corpus, habeas corpus correctivo.	
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p><i>Antecedentes</i>, en la Constitución de la República del 2008 se dieron cambios normativos, entre ellos, la acción constitucional de Habeas Corpus la cual está en un campo amplio debido a que adquirió de la doctrina aquella modalidad denominada Habeas Corpus correctivo, que implica la protección de los derechos de las personas durante la privación de la libertad. Esta investigación tiene como <b>objetivo</b> establecer si el habeas corpus correctivo es la garantía jurisdiccional adecuada para salvaguardar la integridad física y psíquica de tratos inhumanos que se dan en los centros carcelarios del país. La <b>metodología</b> tiene enfoque cualitativo, descriptivo y explicativo. Los <b>resultados</b> demostraron que se hace necesario e indispensable realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del habeas corpus correctivo y del derecho a la integridad física y psíquica, también el establecer si el habeas corpus correctivo es la garantía jurisdiccional adecuada para el cese de los tratos crueles e inhumanos, la importancia de la implementación de unidad judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales y administradores de justicia especializados en garantías jurisdiccionales. En <b>conclusión</b>, determinar si con el habeas corpus correctivo se puede recuperar la libertad estableciendo como punto de partida que la Norma suprema ecuatoriana reconoce a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria.</p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 593-988523166	E-mail: arturo-587@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa	
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967	
	<b>E-mail:</b> ing.obandoo@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		